DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 16 de Noviembre de 1906 — TOMO V — Núm. 345

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA GENERAL

Sesión del 14 de Noviembre de 1906

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

A las 4 y 30 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Travieso, Cuñarro, Pons, Vellozo, Brito del Pino, Ramírez, De María, Lenzi, Segundo, Sánchez, Berinduague y Blengio Rocca; y señores diputados: Rivas, Freire (don Tulio), Brito, Berro, Lezama, Arena, Semblat, Lenzi, Oneto y Viana, Pérez Olave, Travieso, Iglesias Canstatt, Ferrando y Olaondo, Vidal (don Alfredo), Quintana (don Alberto), Guillot, Carvalho Lerena, Vásquez Acevedo, Massera, Ponce de León (don Vicente), Casaravilla Vidal, Freire (don Román), Martínez, Pelayo, Canessa, Cabral, Pereda, Enciso, Manini Ríos, Roosen, Borrás, Rodríguez (don Antonio M.), Stirling, Sosa, Albín y Ponce de León (don Luis).

Señor Presidente—No hay número para celebrar sesión, ni asuntos de qué dar cuenta.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Aunque no estamos en número para celebrar sesión, voy á pedir á la Mesa haga una simple indicación á la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes y á la de Hacienda del Senado.

Sería conveniente que antes de la próxima sesión,—ya que nos vamos á reunir para tratar en definitiva el asunto relativo al impuesto consular—esas Comisiones se reunieran y tuvieran pronto el dictamen referente al Presupuesto Universitario, que es una ley de sanción tan urgente como la del Presupuesto Municipal.

La Asamblea decidió, en su última sesión, no pronunciarse sobre el asunto sin previo dictamen de esas Comisiones, y ya que es tan difícil la reunión de la Asamblea, sería conveniente que en la próxima abocáramos el estudio de los dos asuntos: el del 1/2 % consular y el Presupuesto Universitario.

Sólo para hacer esta indicación es que había pedido la palabra.

Señor Presidente — ¿Como moción, no?

Señor Manini Ríos—No, señor; pero la Mesa puede indicar el pedido á los miembros de las Comisiones respectivas.

Señor Presidente—Así se hará.

Queda terminado el acto.

—Eran las 4 y 35 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 15 de Noviembre de 1906.

El Senado y Cámara de Representantes se reunen en Asamblea General, mañana, á las 4 p. m., para continuar la discusión del proyecto de ley relativo al Arancel Consular.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 14 de Noviembre de 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON FRANCISCO SOCA

A las 4 y 35 p. m., entraron al salón de sesiones los señores Blengio Rocca, Pons, De María, Vellozo, Berinduague, Ramírez, Segundo, Lenzi, Cuñarro, Brito del Pino, Travieso, Sánchez y Espalter.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta anterior.

—Se leyó.

Está á consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no fuera observada, se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

«La Honorable Cámara de Representantes envía con antecedentes un proyecto de ley sobre abolición de la pena de muerte.»

(A la Comisión de Legislación).

—«La misma Cámara envía con antecedentes un proyecto de ley por el que se declara oficialmente pueblo, con la denominación de «Pirarajá», la agrupación de casas en mitad del camino en la línea de Minas á Treinta y Tres.»

(A la Comisión de Legislación).

—«Los señores Fermín Bagoyhar y Vicente Mazzorovich, Presidente y Secretario respectivamente del Centro Comercial «Unión de Tamberos», se presentan á Vuestra Honorabilidad solicitando que al ser considerado el proyecto de ley de Patentes de Giro para la Capital, se rebaje la patente que se impone al gremio que representan.»

(A sus antecedentes).

—Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley por el que se crea la Escribanía de Marina.

(Se empieza á leer el proyecto de la Cámara de Diputados).

Señor Lenzi—Haría moción para que se suprimiera la lectura en la discusión general de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si ha de suprimirse la lectura del proyecto, en la discusión general. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba en general el proyecto relativo á la creación de la Escribanía de Marina.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En discusión particular.

Señor De María—Pido la palabra.

Creo que la creación del Registro de Buques, es útil y hasta necesaria, pero creo también que ese Registro no va á quedar bien organizado. Lo conveniente sería que en él, se inscribiesen no solamente los títulos de propiedad de los buques, sinó también las hipotecas navales, los embargos que recayesen sobre embarcaciones, y, en fin, todos los gravámenes relativos á éstas.

Así está establecido en el Código de Comercio Español, que es el mejor modelo que podríamos imitar. Pero, reconozco que, hoy por hoy, existe, si no imposibilidad, por lo menos gran dificultad para organizar de este modo el Registro de que se trata.

Los Registros de Hipotecas, en los cuales se inscriben las hipotecas navales, son de propiedad particular; el Registro de Embargos, en el cual se inscriben los embargos de buques, está arrendado á particulares; y, por estas razones, no sería posible en la actualidad establecer que todas las inscripciones á que me he referido, se hiciesen en el Registro que va á crearse en la Escribanía de Marina.

Acepto, pues, que este Registro se limite á la transcripción de los títulos de propiedad de los buques, sin perjuicio de que más adelante se pueda tratar de realizar el ideal de unificar en un Registro único todas las inscripciones relativas á naves, que hoy se hacen en varios Registros.

Voy á proponer, pues, pocas modificaciones al artículo primero.

En el inciso *A* de ese artículo, se establece que se inscribirán en el Registro de Naves los títulos de propiedad de «todo buque ó embarcación».

Según esto, aunque se trate de buques de menos de 6 toneladas, la inscripción de los títulos de propiedad relativos á ellos, será obligatoria.

Me parece que tal cosa no es admisible. El Código de Comercio sólo exige la transcripción de propiedad, sino respecto de los buques de más de 6 toneladas; y no veo razón para que deroguemos esa disposición del referido Código; creo que debemos mantenerla.

En el inciso *B* se habla de los *vapores* y *veleros* que arriben al puerto ó que se encuentren en él.

Hoy todos los buques son, ó vapores ó de vela, pero más adelante es posible que haya buques que sean de otra clase. Por consiguiente, mejor sería emplear la palabra genérica *buques*, en vez de los vocablos *vapores* y *veleros*. El inciso debería decir:

«Autorizar todas las protestas y tomar todas las declaraciones que ante la Comandancia de Marina verifiquen los agentes, capitanes ó tripulación *de los buques* que arriben al puerto ó se encuentren en él.»—(Apoyados) (Muy bien).

Respecto del inciso *D*, de acuerdo con una observación, á mi juicio acertada, que hizo en la sesión anterior el señor senador por Rocha, creo que en vez de *entender* debe ponerse «*actuar*, en los sumarios administrativos que le encomiende la Comandancia de Marina.»

En resumen: propongo que el inciso *A* se redacte del modo siguiente: «Llevar el Registro de Buques, en el cual se transcribirán los documentos que acrediten la propiedad de todos los buques que en cuanto á tonelaje se hallen en el caso á que se refiere el párrafo segundo del artículo 1031 del Código de Comercio.»

En el inciso *B*, sustituir por la palabra *buques*, las palabras *vapores y veleros*; en el inciso *C*, sustituir por la palabra *salvamento* la palabra *salvataje*, y en el inciso *D*, poner *actuar* en vez de *entender*.

La palabra *salvataje* no es castiza, ni es tampoco la que emplea el Código de Comercio.

Hago moción en el sentido indicado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado, la moción que acaba de hacer el señor senador por Río Negro.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Señor Blengio Rocca—¿Toneladas?...

Señor De María—No pongo toneladas, porque debemos dar el ejemplo de respeto á las leyes, y hoy está legalmente prohibido el uso de denominaciones de medidas antiguas; sería preciso reducir las seis toneladas á medidas métricas, y para no entrar en esa reducción, he preferido referirme, sencillamente, al artículo 1031 del Código de Comercio.

El doctor Segovia, al comentar el artículo actual del Código argentino, análogo al nuestro, critica el empleo que se hace en él del nombre de una medida antigua.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Las modificaciones que propone el señor senador por Río Negro al artículo 1.°, son de forma y aclaran el concepto de los diversos incisos á que se refieren esas modificaciones.

La que concierne al inciso *A*, limita la obligación de inscribir la propiedad de los buques y, consiguientemente, las traslaciones de dominios que se operen sobre ellos, á los que tengan más de seis toneladas.

El principio es el que consigna el artículo 1031 del Código de Comercio, como lo ha explicado el señor senador, de manera que no es más que aplicar el criterio del legislador ya consagrado en el propio Código de Comercio.

La Comisión acepta esa modificación, por la razón de que no habrá ventaja alguna, y, por el contrario, habría inconveniente en que se hiciera obligatoria la inscripción de buques de menor tonelaje que el indicado en el artículo 1031 del Código de Comercio, que por su escasa importancia es lógico suponer tengan un valor muy reducido.

La inscripción se hará, pues, obligatoria para embarcaciones de más de 6 toneladas y que, lógicamente, hay que suponer tengan un valor de alguna consideración.

La modificación que propone el señor senador por Río Negro al inciso *B*, también la acepta la Comisión. Es simplemente de forma, aclara el concepto y prevé las soluciones que ha indicado el propio señor senador por Río Negro.

En cuanto al inciso *D*, que motivó la observación del señor senador por Rocha, en la primera discusión de este asunto, debo observar que la Comisión ha podido informarse de la importancia y el carácter de los sumarios administrativos que con frecuencia instruye la Comandancia de Marina.

Estos sumarios, de carácter puramente administrativo, se han realizado hasta ahora, por empleados subalternos de la Comandancia de Marina.

No habrá, pues, inconveniente, en que en lo sucesivo sean instruidos por el Escribano que tendrá á su cargo la Escribanía de Marina que se crea por esta ley.

Si esos sumarios no fueran de carácter administrativo, habría fundamento para modificar el inciso *D* en la forma en que lo indicaba el señor senador por Rocha y aceptado por el señor senador por Río Negro; pero esos sumarios, como lo acabo de manifestar, no tienen generalmente más alcance que el que corresponde á la policía marítima para las averiguaciones que hace la Comandancia de Marina, en los casos de choques, averías, etc., producidos en el puerto ó dentro de la jurisdicción de las aguas nacionales. Si escs sumarios hasta ahora han sido instruidos por el personal subalterno de la Comandancia de Marina, podrán en lo sucesivo ser instruidos por el Escribano de Marina, sin inconveniente de ningún género.

Desde luego, el Escribano tendrá una práctica que generalmente no tienen los empleados subalternos de las oficinas públicas, á los que lógicamente sólo pueden exigírseles aptitudes para el puesto que desempeñan, cuyas funciones y tareas son de otra índole.

En cambio, el Actuario ó Escribano de Marina, tendrá especial preparación para este género de asuntos y en la instrucción de los sumarios podrá desempeñarse con más acierto y con más prolijidad.

No he podido consultar á los demás miembros de la Comisión sobre este punto, pero someto estas observaciones á la consideración del señor senador por Río Negro, que ha hecho suya la modificación propuesta por el señor senador por Rocha, y que había quedado en suspenso.

Si es exacto que los sumarios administrativos, hasta ahora, han sido instruidos en la Comandancia de Marina por empleados subalternos, no puede haber inconveniente en que la ley diga que en lo sucesivo esos sumarios administrativos sean instruidos por el Escribano de Marina.

Es claro que siempre es necesario que la Comandancia de Marina sea la que decrete ó encomiende la instrucción del sumario, porque es la autoridad superior.

El señor senador por Río Negro ha hecho suya la modificación que insinuó el señor senador por Rocha, en la primera discusión y que quedó en suspenso. Yo le hago estas observaciones para que las estime en cuanto puedan valer, á fin de que no insista en la modificación del inciso *D*, salvo que demostrase que realmente tienen una importancia excepcional los sumarios administrativos que encomiende la Comandancia de Marina, cosa que, según mis informes, no ha sucedido hasta ahora.

Señor Berinduague—Pido la palabra.

Yo considero que aunque sean administrativos los sumarios á que se refiere este inciso *D*, del artículo que consideramos, ellos pueden tener, según los casos ó sucesos que den origen á su formación, más ó menos importancia, más ó menos seriedad ó gravedad en los hechos que se trate de esclarecer,—y por consiguiente creo que siempre debe intervenir en ellos una autoridad, sea la misma del Comandante de Marina ó Capitán General de Puertos, ó sea la de un oficial ó funcionario superior que dé forma seria al sumario de que se trate y que pueda tener cierto grado de criterio para interrogar á los testigos, ó hacer extender otra clase de diligencias que se precisen practicar para llevar á efecto el sumario que se le haya ordenado levantar;—y como el artículo siguiente, el tercero, dice que los sumarios deben instruirse en forma legal, yo creía que esta forma legal debía ser la que se usa en la práctica de los Juzgados y Tribunales de la República por el funcionario que hace de Juez instructor, con jurisdicción é imperio para los efectos del mismo sumario.

Por eso es que he hecho la observación de que no debía cometerse toda la formación del sumario al Escribano de Marina, sino que él autorice simplemente las diligencias que se practiquen y dé forma corriente á las declaraciones prestadas, así como á las demás actuaciones que se realicen, como se hace en los demás casos.

Por eso insistí é insisto ahora en la modificación que propuse.

El Honorable Senado juzgará si son atendibles ó no las consideraciones que he expuesto.

He dicho.

Señor Blengio Rocca—He consultado á los demás miembros de la Comisión respecto de la modificación que mantiene el señor senador por Rocha en el inciso *D* del artículo 1°.

La mayoría de la Comisión acepta la modificación indicada, no tanto porque atribuya á los sumarios administrativos que decrete la Comandancia de Marina una importancia capital, desde que, como ya lo he anunciado, hasta ahora se han instruido regularmente esos sumarios, sin trabas ni dificultades de ningún género, por empleados subalternos,—sino por entender que rodeando de mayores formalidades esos sumarios, serán más regulares y más completos y ofrecerán mayores garantías para las resultancias que de ellos pueda sacarse.

De manera que la Comisión, en vista de la insistencia del señor senador por Rocha, me autoriza para que declare que acepta esa modificación. Quedaría, pues, el artículo 1.° tal como lo ha proyectado el señor senador por Río Negro.

Acepta igualmente la modificación al inciso *A* del artículo 1.° en cuanto alude al artículo 1031 del Código de Comercio; la del inciso *B*, en cuanto sustituye las palabras *vapores* y *veleros* por el término genérico buques, y la del inciso *D*, que sustituye el verbo *entender* por el de *actuar*. ¿Es así?

Señor De María—Sí, señor.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 1.° con las modificaciones propuestas por el señor senador por Río Negro y aceptadas por la Comisión de Hacienda.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2°.

—Se leyó.

Está en discusión particular el artículo leído.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar, si se aprueba el artículo 2.°.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie...—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Señor De María—Pido la palabra.

Me parece que debe agregarse:... «actuando como secretario el Escribano de Marina»,—para que esté en armonía con el artículo 1.°, que dice que una de las funciones de ese Escribano es la de actuar en los sumarios.—(Apoyados).

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Desde que el Honorable Senado se ha pronunciado respecto del inciso *B* del artículo 1.° en el sentido de que el Escribano de Marina deberá actuar simplemente para dar autenticidad á las actuaciones relativas á los sumarios administrativos que decrete ó encomiende la Comandancia de Marina, lógica es la modificación que propone el señor senador por Río Negro al artículo 3.°.

El Honorable Senado, al votar aquella modificación ha fijado su criterio respecto á la intervención que puede corresponder al Escribano de Marina en los sumarios.

La modificación que se propone al artículo 3.° es consecuente con la enmienda hecha al inciso *D*, del artículo 1.°,—y la Comisión no tiene inconveniente en aceptarla.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Señor De María—Desearía que se leyera el artículo con la modificación, antes de votarse.

Señor Presidente—Léase

—Se leyó.

Señor De María—Está bien.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie...—(Afirmativa.)

Léase el artículo 4°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor De María—Pido la palabra.

Este artículo se explicaría si no debiese transcribirse íntegramente en el Registro la escritura de propiedad del buque.—Entiendo que lo que manda el artículo 1031 del Código de Comercio, es que se transcriba íntegramente la escritura, puesto que emplea las palabras «se transcribirá»; y una transcripción no es lo mismo que, una simple toma de razón. Por consiguiente, la transcripción tendrá todo lo que contenga la escritura, y entonces este artículo 4.° es inútil. Este artículo se explicaría si lo que debiese ponerse en el Registro fuese un simple resumen de lo que contenga la escritura; y aún como resumen, es incompleto dicho artículo 4.°, porque no se refiere sino á buques de vela; no se refiere á vapores.

Señor Blengio Rocca—Inscribir no es...

Señor De María—¿Cómo quedó el artículo 1°.

Señor Blengio Rocca—Inscribir, dice.

Señor De María—Si dijese inscribir, entonces yo estaría equivocado.

Yo estaba en la creencia de que decía transcribir.

Señor Blengio Rocca—Pedí la palabra para hacer una aclaración.

Cierto es que el artículo 1031 del Código de Comercio á que alude el señor senador por Río Negro, emplea el término *se transcribirá*, al aludir á la propiedad de un buque, «en un Registro especialmente destinado á ese objeto;»—pero aparte de que el inciso *A* del artículo 1.° que ha votado el Honorable Senado emplea no la palabra *transcribir*, sino el verbo *inscribir*, lo que desde luego fijaría un concepto distinto del artículo 1031 del Código de Comercio, me parece que el artículo 4.°, si es incompleto respecto de los datos indispensables para la inscripción en el Registro, podría ampliarse, pero que no hay conveniencia alguna, y al contrario se me ocurre que puede ofrecer serios inconvenientes el transcribir literalmente toda la escritura de venta de un buque.

En el Registro de la propiedad inmueble, que puede representar en algunos casos capitales enormes, no se transcribe literal y textualmente la escritura de venta.—Sólo se toma razón de los datos fundamentales, como ser: nombre del otorgante, ubicación de la propiedad, lindero, áreas, etc.; en fin, los datos necesarios ó indispensables para averiguar si otra traslación de dominio puede referirse al mismo inmueble. Lo mismo ha de ocurrir con los buques. Los datos relativos al precio y demás condiciones de venta, pueden no ser necesarios en la inscripción.

Por otra parte la transcripción literal tendría que ser mucho más dispendiosa.

Con que en el Registro se hagan constar los datos absolutamente necesarios para acreditar si un buque determinado ha sido ó no vendido, con eso basta á los efectos del Registro. Si el Código de Comercio, en su artículo 1031, ha dicho que se transcribirá en el Registro el documento,—lo que verosímilmente haría suponer que el criterio adoptado por dicho Código fuera el de la transcripción literal del documento traslativo del dominio, no quiere decir que una ley ulterior como ésta no pueda modificar aquel concepto y haga del Registro lo que realmente debe ser.

Me parece que si el señor senador por Río Negro encuentra alguna deficiencia en el artículo 4.°, en cuanto no establece todos los datos que puedan ser necesarios, debería proponer las modificaciones que creyese del caso.

El artículo 4.° establece que se indicará el nombre del buque, la clase de aparejo, material de casco, dimensiones de eslora, manga, etc., etc. Si no bastasen esos datos se podrán exigir otros; todos los que se reputen necesarios y que se refieran á la identidad del buque, para poder acreditar en todo tiempo que el buque ha sido transferido en determinada época.

La Comisión entiende, pues, que el artículo 4.° debe subsistir. Ahora, si el señor senador por Río Negro cree que debe ampliarse y exigirse en ese artículo otros datos á los efectos de la inscripción, la Comisión desearía oír su opinión en ese sentido para pronunciarse.

Por la observación que había formulado el señor senador por Río Negro en cuanto á los datos que se refieren á los vapores, pueden estar comprendidos en la frase final del artículo que dice: «Todos los demás datos que arroje el documento relativo».

Señor De María—Pido la palabra.

Para aprobar el artículo 4.° tal como figura en el proyecto, habría que reconsiderar el artículo 1.°.

El artículo 1.°, tal como ha sido sancionado, dice *transcribir*, no dice *inscribir*; manda *transcribir* los documentos.

Si el caso de la traslación de dominio de buques, fuese igual al de traslación de dominio de inmuebles, yo estaría conforme con la modificación que propone el señor miembro informante al artículo 1031 del Código de Comercio.

Efectivamente, en el Registro de Ventas de propiedades inmuebles, no se transcriben las escrituras de enajenación: se hace el resumen de su contenido; pero los inmuebles no se venden sino por escritura pública, mientras que los buques se pueden enajenar por documento privado. Por eso se explica que la ley exija la transcripción, á fin de que esos documentos privados sean conocidos íntegramente por los terceros.

Creo, pues, que debe quedar tal como ha sido sancionado el artículo 1.°, y que lógicamente debe suprimirse el 4.°, porque estaría en contradicción con aquél.

Señor Blengio Rocca—No veo que el artículo 4.°, tal como está proyectado, sea contradictorio con el inciso *A*), del artículo 1.°, desde luego, porque si el inciso *A* dice *inscribir en el Registro de Naves los documentos que acrediten la propiedad de todo buque ó embarcación*, es una inscripción y no una transcripción á que aludía el señor senador por Río Negro.

Señor De María—Yo me refiero al artículo 1.°, tal como ha sido aprobado.

Señor Blengio Rocca—¿Dice transcribir?

Señor De María—Dice. Pido que se lea el artículo 1.°; tal como ha sido aprobado.

—Se leyó.

Señor Blengio Rocca—La Comisión entiende, señor presidente, que de todas maneras la transcripción literal de los documentos relativos á la propiedad de los buques, es inconveniente en el Registro que se crea, porque el contrato de venta puede contener muchos datos sin interés para el Registro.

El propósito del Registro es averiguar si el buque ha sido ó no vendido. Señalando los datos que se reputen indispensables para acreditar la identidad del barco, ya basta para el Registro.

Las observaciones que hacía el señor senador por Río Negro de que los barcos no se encuentran en la misma situación que los bienes inmuebles, en, los cuales cualquiera que sea el valor, siempre es necesaria la documentación por escritura pública en caso de traslación de dominio, no quiere decir que cuando el valor del barco tenga alguna importancia, no se realice la traslación ordinariamente por escritura pública.

Cuando el buque es de mayor calado, es general que la traslación de dominio se opera por escritura pública, si bien el artículo 1031 del Código de Comercio admite que pueda transferirse válidamente por documento privado.

Pero aún en ese caso, la traslación del dominio de un buque de mayor calado que el de seis toneladas, no significaría eso que los datos exigidos por el artículo 4.° del proyecto en discusión, no fueran suficientes para acreditar la identidad del barco.

La transcripción literal de los documentos traslativos de dominio, tiene el inconveniente de hacer más onerosa la inscripción y además el de señalar en muchos casos datos que no son indispensables, que ni siquiera son útiles.

Me parece que en el Registro, los datos que no son necesarios para justificar la propiedad, deben ser eliminados.

Ahora, si fuera necesaria la reconsideración, según lo apuntaba el señor senador por Río Negro, del inciso *A* del artículo 1.°, yo pediría que se reconsiderase á ese efecto.

El propósito del Registro no ha de ser otro que el de acreditar la identidad del barco, y para acreditarla no me parece indispensable la consignación literal de la escritura de venta.—(Apoyados.)

Señor De María—Podría haber un temperamento conciliatorio. Por mi parte, lo aceptaría. Podría establecerse que cuando la escritura de cuya toma de razón se trate, sea pública, bastará la simple inscripción, y cuando sea documento privado, se necesitará transcripción.—(Apoyados.)

Y esto estará de acuerdo con las leyes generales, que exigen la transcripción para que los documentos privados adquieran fecha cierta contra terceros.

El señor senador por Minas, dice que son pocos los casos de enajenación de embarcaciones por instrumento privado.—Así lo creo; pero agrego que en esos pocos casos debe exigirse la transcripción, para que el documento adquiera fecha cierta y produzca efecto traslativo de dominio.

Podría establecerse, pues, en el inciso *A* del artículo 1.°, que la transcripción se exigirá cuando se trate de documentos privados, y que se exigirá una simple inscripción cuando se trate de escrituras públicas.

El artículo 4.° se referirá únicamente al caso de que no quede copiado en el Registro todo el documento, es decir, al caso de ser éste una escritura pública.

Yo propondría, además, una pequeña ampliación, tomada del Código de Comercio Español, en cuanto á la enumeración de los datos que debe contener la inscripción.

Se podría poner así: «La inscripción en el Registro contendrá el nombre del buque, clase de aparejo, sistema y fuerza de las máquinas, punto de construcción del casco y máquinas, año de la misma, material del casco, dimensiones principales de eslora, manga y puntal, tonelaje total y neto, nombres y domicilios de los dueños y partícipes de su propiedad, y todos los demás datos que arroje el título originario de propiedad ó el documento traslativo del dominio.»

Pongo estas últimas palabras porque me parece que hay que hacer diferencia, como lo hace el proyecto más adelante, entre el caso de inscribirse por primera vez un buque, en razón de ser recién construido, y el caso de inscribirse una traslación de dominio del mismo buque.

Señor Blengio Rocca—La Comisión acepta la modificación que propone el señor senador por Río Negro al artículo 4.°, y de acuerdo con las observaciones que se acaban de formalizar, sería el caso de reconsiderar el artículo 1.° en lo que se refiere al inciso *A* para establecer en él que la inscripción en el Registro se hará de acuerdo con el artículo 4.° en el caso en que la traslación del dominio del buque, se haya efectuado por escritura pública, debiendo inscribirse literalmente en el caso en que la venta se haya realizado por instrumento privado.

Señor Ramírez—Creo, señor presidente, que habría sido mejor optar por la modificación radical que proponía el señor senador por Río Negro; nos ajustaríamos á las disposiciones vigentes del Código de Comercio y al mismo pensamiento del autor del proyecto. Pero si no se quiere mantenerse en ese terreno y se prefiere el medio conciliatorio que ha propuesto después el mismo señor senador por Río Negro, sería necesario, á la vez que reconsiderar el artículo 1.°, reconsiderar el artículo 2.°, que es necesario armonizarlo con la disposición que ahora se propone.

En el proyecto originario se establecía, en el artículo 1.°, que deberían inscribirse en el Registro de Naves los documentos que acrediten la propiedad, y en el artículo 2.° se establece que los actos y contratos á que se refieren los incisos *A*, *B*, *C* y *E*, *A* «serán extendidos», no inscriptos, sino extendidos en los protocolos, en los Registros respectivos de la Escribanía.

(Lee.)

De manera que el pensamiento del autor de este proyecto, es, hasta cierto punto, contradictorio; tan pronto se impone la transcripción del documento como se limita la imposición á su inscripción.

En esta forma la ley resultará contradictoria en las diversas disposiciones; es necesario reconsiderar todo y armonizar los diversos artículos.

Lo mejor sería volver al pensamiento primitivo del señor senador por Río Negro,—hasta es más fácil hacer la transcripción del documento que la inscripción en la forma que se propone con tales detalles de circunstancias; pero circunscribiéndome á mi objeto, propongo que una vez que se reconsidere el artículo 1.° se reconsidere también el artículo 2.° para armonizar uno y otro artículos.—(Apoyados.)

Señor Blengio Rocca — He consultado con los demás miembros de la Comisión Informante, y las observaciones que acaba de hacer el señor senador por Flores, la inclinan á adoptar el temperamento de la transcripción literal; porque, efectivamente, el proyecto tal como ha sido sancionado por la Cámara de Representantes y en primera discusión por el Honorable Senado, tiene algunas contradicciones. Parece, en el inciso *A*, que lo que quiere crearse es un Registro para inscribir los datos esenciales para justificar la identidad de una embarcación; pero, por otra parte, el artículo 2.° habla de que los documentos serán extendidos en el protocolo del Registro respectivo.

Más tarde, el artículo 4.° parece reaccionar contra el artículo 2.°, en ese sentido, y establece cuáles son los datos que se harán constar en el Registro.

Para evitar dudas, que podrían provocar más tarde trastornos y quizá pleitos, más valdría adoptar uno de los temperamentos radicales. Declarar que se inscribirán literalmente, á pesar de los inconvenientes que la Comisión ha apuntado antes de ahora al referirme á las observaciones del señor senador por Río Negro, ó bien modificar totalmente el articulado del proyecto para que quede correlacionado, con el propósito indicado.—Entre las dos modificaciones, la Comisión se inclina á aceptar la transcripción literal del documento traslativo de dominio, que tendrá la ventaja que señalaba el señor senador por Río Negro, de dar autenticidad á la escritura privada que hubiera servido para la transferencia, en caso que la venta se hubiera hecho por documento privado.

Con este criterio, pues, habría que eliminar el artículo 4.° que, como lo indicó el señor senador por Río Negro, resultaría inútil, aceptada aquella solución.

Si en el Registro de Marina se transcribirá literalmente toda la documentación, no hay necesidad de que se indiquen datos de ninguna especie, pues lo transcripto literal de la escritura los indicará todos.

Entonces no habría, pues, objeto en reconsiderar ni el artículo 1.° ni el 2.°, sino eliminar el artículo 4.°.

Señor Ramírez—Me felicito que se adopte la solución que indiqué, pero observo que ha de ser necesario asimismo recon-

siderar el artículo 2.°, porque contiene algo que debe llamar seriamente la atención del Senado y que hasta ahora había pasado inadvertido.

En ese artículo se dice que los actos y contratos á que se refieren los incisos *A*, *B*, *C* y *E*, del artículo anterior, serán extendidos en el protocolo del Registro respectivo.

¿A qué protocolo se refiere este artículo? Hasta ahora no se ha hablado sino de Registro, no se ha hablado de protocolo para nada.

Señor Blengio Rocca—Se ha hablado del protocolo de la Escribanía de Marina.

Señor Ramírez—No; esto parece denotar otra cosa.

Parecería denotar el propósito de que todas las escrituras relativas á los buques se otorguen precisamente en el protocolo de la Escribanía de Marina, que es cosa muy distinta del Registro que se crea por esta ley.—(Apoyados.)

No tiene razón de ser esta palabra protocolo aquí; es en el Registro que se crea ahora, donde deben inscribirse los contratos de arrendamiento, licitación, etc., pero el protocolo no tiene que figurar para nada en esta ley.

Señor De María—Respecto del inciso *E*...

Señor Blengio Rocca—El inciso *E* se refiere á los contratos de arrendamiento, licitación, etc.

A esos contratos es á lo que ha de referirse el artículo 2°.

Señor De María—Sí, á eso se refiere.

Señor Blengio Rocca—El inciso *E* del artículo 1.° dice.

(Lee):

«Autorizar los contratos de arrendamiento, licitación, etc. que celebre la Comandancia de Marina.»

Y es claro que hay que decir cuál es la intervención que tendrá: «la de extender en el protocolo de la Escribanía de Marina esos contratos.»

A lo menos es el alcance que le ha dado la Comisión.

Señor Ramírez—Dice el inciso *E*: «Autorizar los contratos de arrendamiento, licitación, etc., que celebre la Comandancia de Marina.»

Señor Blengio Rocca—Esos contratos correspondientes se extenderán en el protocolo de la Escribanía de Marina.

Señor Ramírez—Sí, á eso se refiere,—queda aclarado eso mismo,—porque dice, los actos y contratos á que se refieren los incisos *A*, *B*, *C*, etc. serán extendidos en el protocolo de la Escribanía de Marina.

Señor Blengio Rocca—Hay unos que corresponden al protocolo y otros al Registro.

Señor Ramírez — De cualquier modo, esta aclaración servirá para fijar la inteligencia de la ley, quedando evidentemente constatado que no hay el propósito de imponer un protocolo determinado para el otorgamiento de los actos.

Señor Blengio Rocca—El propósito no es que se hagan todas estas escrituras en la Escribanía de Marina, porque si así fuera no habría necesidad de crear el Registro.

Me parece evidente que el artículo 2.° se refiere á los dos casos, á las anotaciones que han de corresponder al Registro y á los contratos que corresponden al protocolo, que son las aludidas por el inciso *E*; los contratos de arrendamiento, licitaciones, etc., que celebre la Comandancia de Marina, se extenderán en el protocolo de la Escribanía de Marina.

Señor Ramírez—Sería preferible que este artículo hubiere deslindado una y otra cosa.

Señor Blengio Rocca—Esta discusión ya aclara el concepto del artículo, en caso de que hubiera duda, como lo ha dicho el señor senador por Flores.

Señor Ramírez—Entonces bastaría eliminar el artículo 4.°.

Señor Blengio Rocca—Eso es.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo 4.°. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Sin discusión fueron aprobados los artículos 5.°, 6.° y 7.°.

En discusión el artículo 8.°.

Señor Blengio Rocca—En la primera discusión de este asunto se observó, por un señor senador, que el artículo 9.° estaba mal ubicado, que debía figurar antes que el artículo 8.°, porque aquél se refiere al fondo del asunto, mientras que el artículo 8.° se refiere á la dotación del personal de la Oficina, y á su presupuesto.

Considero acertada esa indicación. Debería, pues, anteponerse el artículo 9.° que se refiere al contexto general del proyecto que crea esta Oficina, dejando como artículo final el que se refiere al presupuesto.

A nombre de la Comisión propongo esa modificación en el orden de los artículos, debiendo quedar como artículo final del proyecto el relativo al presupuesto de la Oficina que se crea.

Señor Presidente—Se va á votar si se cambia la numeración tal cual lo ha propuesto el señor senador por Minas. Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

Entonces se va á votar el artículo 9°.

Señor Blengio Rocca—¿Me permite una interrupción, el señor senador?

Lo que podría hacerse sería votar el artículo 8.° tal como está, es decir, el presupuesto de oficina, y luego considerar el artículo 9.° que ocupará en la numeración correlativa el puesto que corresponde al artículo 8.°, pues de esa manera conseguiríamos no involucrar la discusión sobre los dos artículos.

A nombre de la Comisión también indico la conveniencia de suprimir el 10 °/o que se refiere á los sueldos.

El impuesto del 10 °/o ha cesado y este proyecto ha sido redactado y sancionado por la Cámara de Representantes antes de que se suprimiera el impuesto del 10 °/o.

Queda el impuesto del 5 °/o subsistente en cuanto se refiere á sueldos mayores de 360 pesos.

De manera que propondría, como digo, la supresión de la cifra 10 °/o.

La corrección de los cálculos la hará la Secretaría.

Señor Presidente—Entonces se va á votar el artículo 8.° actualmente, que pasará á ser 9.°.

Si se aprueba. Los señores senadores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Blengio Rocca—¿Con la supresión?

Señor Presidente—Con la supresión que se ha propuesto y que ha sido aceptada por la Comisión.

Léase el artículo 8.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor De María—Pido la palabra.

Yo creo que este artículo debe suprimirse.

Los efectos de la transcripción del título de propiedad de una nave, resultan claramente del artículo 1031 del Código de Comercio.

Por consiguiente, no es preciso que se establezcan en esta ley.

Señor Ramírez—Apoyado.

Señor De María—Hago, pues, moción para que se suprima el artículo 9.°.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Yo desearía que el señor senador por Río Negro, explicase cuál es el motivo que lo inclina á la supresión del artículo 9.°.

Que se refiera el artículo 1031 del Código de Comercio, á lo mismo, podrá ser redundante en ese artículo, pero perjudicial no es.

Yo desearía que el señor senador explicase y diese las razones por las cuales pide su supresión.

Señor De María—Pido la palabra.

Creo que es redundante, porque, como he dicho ya, del artículo 1031 del Código de Comercio resulta que el dominio no se trasmite sin la transcripción en el Registro.

Además, si se aprobase el artículo 9.° de este proyecto, surgiría la cuestión que insinuó en la sesión anterior el señor senador por Rocha: la cuestión relativa á cual es el efecto que producen las inscripciones hechas en los Registros de Buques, mal ó bien llevados hasta ahora en los Juzgados de Comercio. Creo que en esta ley de creación de la Escribanía de Marina no debemos entrar en esas cuestiones.

Los efectos de la transcripción ó no transcripción en el Registro están establecidos por la legislación común, y no diciéndose nada respecto de ellos en esta ley, no habría duda de que el legislador se atiene á lo que esa legislación común ya dispone.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—El señor senador por Río Negro alude al artículo 1031 del Código de Comercio, para pedir la eliminación del artículo que acaba de leerse y que está á la consideración del Honorable Senado.

Ese artículo es el que establece precisamente la eficacia de las inscripciones decretadas por esta ley.

Hace obligatoria la inscripción de la propiedad del buque en el Registro de Marina, y el artículo 9.° es el complemento lógico y necesario para que esa inscripción tenga efectos para terceros.

Si así no fuera, para acreditar la propiedad de un buque en lo sucesivo va á ser necesario pedir el certificado del Registro de Marina y dos certificados de los Registros de Comercio y eso precisamente es lo que quería evitarse con el artículo 9.° de esta ley.

Se hace obligatoria la inscripción que dará fecha cierta al documento privado y por consiguiente tendrá éste valor contra tercero desde la fecha de la inscripción que se haga en el Registro de Marina.

Me parece que es la complementación necesaria de todo el articulado del proyecto, la disposición que contiene al artículo 9.°.

Dejar que rija á este respecto la disposición vaga del artículo 1031 del Código de Comercio sería dejar pendiente de discusión, en cada caso, la validez de las inscripciones efectuadas en los dos Registros de Comercio frente al que se haga en la Escribanía de Marina, y esto dará lugar á trastornos y á pleitos que conviene evitar.

Creo que debe fijarse cuál es el criterio del legislador á este respecto; si las únicas inscripciones válidas en lo sucesivo serán las que se hagan en el Registro de Marina, ó si por el contrario las inscripciones anteriores á la sanción de esta ley deben reincorporarse al Registro que se crea; es decir, si creado este Registro todos los propietarios de buques tienen que reinscribir su propiedad.

Ese es el propósito fundamental del proyecto; así al menos lo entiende la Comisión.

Por otra parte, debo hacer presente al Honorable Senado, que no son muchas las inscripciones que figuran en los Registros de Comercio.

El propio señor senador por Río Negro —en antesalas—conversando con algunos colegas, expresó que había tenido á la vista los dos Registros de Comercio y que ha podido cerciorarse de que son muy poco numerosas, á parte de que algunas de esas inscripciones están hechas en forma irregular.

Este Registro tendrá importancia por las inscripciones que se hagan en lo sucesivo, pero la tiene muy escasa por las inscripciones que se han hecho antes de ahora en los Registros de Comercio.

Señor De María—¿Y por qué se establece aquí que, respecto de terceros, solamente tendrán eficacia las inscripciones hechas en la Escribanía de Marina?

Señor Blengio Rocca—Respecto de terceros, le da eficacia y valor el Registro...

Señor De María—Quiere decir que esas inscripciones serán ineficaces.

Señor Blengio Rocca—Entre las partes está el contrato que las obliga, aunque no esté inscripto en ningún Registro.

Señor De María—Es una derogación del Código de Comercio; entre ninguna de las partes se tramita la propiedad sin la inscripción.

Señor Blengio Rocca—Pero el proyecto establece la inscripción en el Registro.

Señor De María—No tiene efecto legal, según el proyecto, la escritura de traslado de dominio de un buque, si no está transcripta en el Registro, según el Código de Comercio, y esto que se pretende hacer, es una derogación del Código de Comercio, porque establece que, respecto de terceros, se requiere la transcripción.

Señor Ramírez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Ramírez—Creo que es muy grave la cuestión que originaría la adopción del artículo tal como se propone; es muy grave eso de declarar nulas las inscripciones verificadas antes de ahora en el Juzgado de Comercio.

Desde luego no podría hacerse tal cosa sin establecer un plazo para la reinscripción en el nuevo Registro que se crea, porque no puede haber un interregno, en el cual no tengan validez los actos practicados legalmente antes de ahora.

No veo la razón por qué se ha de querer dar efecto retroactivo á esta ley; por qué no ha de surtir sus efectos de hoy en adelante.

Lo lógico sería que las inscripciones de dominio se hicieran en la Escribanía de Marina desde la sanción de esta ley, sin perjuicio de reconocer y mantener la validez de las inscripciones hechas anteriormente en el Juzgado de Comercio.

No veo cuál es el objeto que se tiene en vista para hacer lo contrario, si no es imponer un gravamen bastante pesado á los propietarios que ya tienen inscriptas sus naves en el Juzgado de Comercio.

Sería reaccionar contra todo un pasado de largos años y poner en litigio la propiedad adquirida durante ese tiempo, con arreglo á disposiciones legales y vigentes.

Señor Blengio Rocca—No se pone en litigio, señor, si la ley exige que se reinscriba.

Señor Ramírez—La ley ni plazo les da á los propietarios para hacer las inscripciones.

Señor Blengio Rocca—No tiene para qué dárselo.

Señor Ramírez—¡Cómo no tiene para qué dárselo!

Fíjese el señor senador en que un propietario de mala fe puede realizar la venta de un buque ya vendido á otra persona, burlando así á su comprador anterior, puesto que anulada la inscripción hecha en el Registro del Juzgado de Comercio no ha habido transferencia de dominio según el artículo 1031 del Código.

Cuando en la Ley de Embargos é Interdicciones, establecimos que todos los embargos é interdicciones deben reinscribirse, establecimos un plazo para la reinscripción, precisamente para no hacer peligrar los derechos adquiridos, y si optásemos en este caso por la reinscripción, tendríamos también que establecer un plazo para que ella se efectúe en el Registro de la Escribanía de Marina; eso suponiendo que no se prefiera, como debe preferirse, dejar las cosas como están y, legislar para el futuro, que es lo más correcto salvo en casos y situaciones excepcionales.

Señor Blengio Rocca—Son dos cosas distintas, señor senador, los embargos é interdicciones y la reinscripción.

Señor Ramírez—Pero ¿qué objeto tiene la anulación de las inscripciones ya verificadas?

Señor Blengio Rocca—De otra manera, anularía las que corresponden al Registro de Marina.

¿Me permite una interrupción más?

Señor Ramírez—Sí, señor.

Señor Blengio Rocca—Tengo que hacerle notar al señor senador, que sin los dos Registros de Comercio, va á ser necesario sacar tres certificados para la traslación de la propiedad de un buque: el del Registro de Marina, el certificado del Juzgado de Comercio de 1er. turno, otro certificado del Juzgado de 2.° turno, luego, el certificado de embargo, el de interdicciones, el de reivindicación, etc.

Van á ser siete, ocho ó nueve certificados.

Señor Ramírez—Pero de todas maneras hay que sacarlos.

Lo que hay que sacar actualmente sería sólo un certificado de los dos Juzgados de Comercio, y es un inconveniente mayor imponer á los propietarios la reinscripción, y una nueva erogación de relativa consideración, una verdadera exacción ó gabela injustificable.

Señor Blengio Rocca—Es una gabela que se impone una sola vez.

Señor Ramírez—Pero no se puede imponer nuevamente al que ha cumplido con la ley.

No está bien eso, y por mi parte me opongo á la sanción del artículo tal como está redactado.

Señor Blengio Rocca—Vuelvo á recordar á los señores senadores los inconvenientes que he apuntado al discutirse por primera vez este asunto, con motivo de la observación que formuló el señor senador por Rocha, de que las inscripciones en el Registro de Comercio, en lo que concierne á la propiedad de los buques, son muy poco numerosas; que más vale establecer desde luego que la propiedad de los buques debe ser inscripta toda en el nuevo Registro de Marina, pues de lo contrario se obligará á las personas que contratan sobre buques, á solicitar tres certificados en vez de uno, porque en todos los casos sería indispensable no sólo el certificado de la Escribanía de Marina, sino la certificación de los dos Registros de los Juzgados de Comercio.

De manera que por ahorrar unos pocos pesos para la inscripción que habría que hacer en el Registro de Marina en la actualidad, todos los dueños de buques se verían obligados para siempre á solicitar en vez de uno tres certificados.

Me parece, pues, que esto es digno de ser tomado en cuenta.

El señor senador por Río Negro manifestó en antesalas, como lo he recordado ya, que las inscripciones en los Registros de Comercio, en materia de propiedad de buques, son muy limitadas. Ese dato no he podido...

Señor Ramírez—Pero ese es un argumento contraproducente. Desde que son pocas las inscripciones, no hay tal grave perjuicio.

Señor Blengio Rocca—Si va á subsistir esto, va á ser necesario pagar siempre tres certificados en vez de uno.

Señor Ramírez—Sería preferible eso á tener que sufragar una nueva reinscripción costosa.

Señor Blengio Rocca—Pero se sabrá que no hay más que una fuente de información, la de la Escribanía de Marina creada por esta ley; mientras que no siendo así, el que quiera comprar un buque tendrá que solicitar tres certificados, uno correspondiente á la Escribanía de Marina y los dos de los Registros de los Juzgados de Comercio.

Señor Ramírez—No será tan molesto, pero es mucho más oneroso.

Señor De María—Pido que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora para ver si podemos concluir con este asunto.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Se va á votar si se prorroga la sesión por un cuarto de hora.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Después de lo expuesto por el señor senador por Minas—que es miembro informante en este asunto—parece fuera de duda que se va á sostener y votar la necesidad de la inscripción de los buques en el Registro de Marina, que es así como el objeto fundamental de esta ley.

Descartada, pues, la cuestión, por así decir lo esencial, es decir, la necesidad de la inscripción en ese Registro de Marina, á los efectos de la comprobación del traslado de dominio de un buque, se suscita la cuestión realmente grave que expresaba el señor senador por Flores, respecto de las inscripciones que existen actualmente en los Juzgados de Comercio, desde hace treinta ó cuarenta años, inscripciones que deben alcanzar á algunos cientos.

No pueden esas traslaciones de dominio de buques, ya inscriptos, quedar así sin valimiento ninguno, desde que la ley no diera un plazo prudencial para llevar esas inscripciones al nuevo Registro que se crea por esta ley.

Parece, pues, fuera de toda discusión que es absolutamente indispensable fijar un plazo prudencial para la traslación ó renovación de aquellas inscripciones existentes hoy en los Juzgados de Comercio al Registro de Marina,—y también parece que es justo, señor presidente, que estas nuevas reinscripciones de las que hoy existen en los Juzgados de Comercio, sean absolutamente gratuitas...—(Apoyados)... porque no es justo que las personas que en cumplimiento de la ley hayan hecho sus inscripciones, tengan que pagarlas de nuevo, lo que sería completamente oneroso é injusto.

De manera que podrían conciliarse fácilmente las opiniones que se han vertido en el Senado, agregando al artículo 9.° un inciso 2.° que dijera: «Las reinscripciones de las inscripciones hechas actualmente en los Registros de Comercio, se harán en el plazo de sesenta días...

Señor Segundo—Es muy poco.

Señor Ramírez—Puede haber ausentes. Hay que establecer por lo menos un plazo de seis meses.

Señor Lenzi—... «de seis meses, á contar desde la promulgación de esta ley.

«Estas inscripciones serán hechas gratuitamente por el encargado del Registro de Buques.»—(Apoyados.)

Podría el señor Secretario leer el inciso 2.° para ver cómo ha quedado redactado.

—Se leyó.

—El primer propósito de algunos señores senadores fué que al crearse este Registro de Marina, se obligara por la ley á que los actuales Registros que llevan los Juzgados de Comercio, en materia de buques, pasaran á la Oficina del Registro de Marina.

Esa habría sido también una fórmula práctica, porque á los que solicitaran un certificado, les bastaría ir á buscarlo simplemente, por lo que hace al dominio, en aquel solo Registro, ya que respecto de las hipotecas, interdicciones, etc., hay fatalmente que acudir á otros Registros.

Se desistió de este primer pensamiento—que, como he dicho, hubiera sido bastante práctico—sin conocer por mi parte la causa fundamental que se tuvo para ello; pero ya que se establece por la Comisión Informante que el objeto al dictarse esta ley, no es sólo referente á las inscripciones futuras, sino también á las inscripciones actuales, no hay más solución práctica ni justa que esta de dar un plazo prudencial á los que ya han hecho y pagado sus inscripciones en los Registros que actualmente existen en los Juzgados de Comercio.

Dados los fundamentos que tenía para presentar este inciso 2.°, he terminado.

Señor De María—Pido la palabra.

Me parece que deberían eliminarse las palabras *respecto de terceros*, y decirse: «Para los efectos legales se estará á la fecha de la inscripción, etc.».

Ya he dicho que una escritura de traslación de dominio de un buque no registrada, no produce efecto, no solamente respecto de terceros, sino ni aún respecto de las partes, según el Código de Comercio;—y como creo que la intención no es modificar el Código de Comercio, sino mantener lo que él dispone, creo también que deben eliminarse las referidas palabras.

Señor Ramírez—¿Pero acepta el señor senador la fórmula propuesta por el señor Lenzi?

Señor De María—Sí, acepto.

Señor Ramírez—¿Nada más que con esa modificación?

Señor De María—Nada más.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

No me doy cuenta exacta de cuál es el alcance de la modificación que propone el señor senador por Río Negro, para suprimir las palabras *respecto de terceros*.

El principio general de derecho es que los contratos entre las partes tienen valor aún cuando hayan sido hechos en documento simple...

Señor De María—Salvo cuando sean solemnes.

Señor Ramírez—Salvo que lo imponga la ley.

Señor Blengio Rocca — Perfectamente. Pero aquí, con el alcance que se le quiere dar al artículo 1031 del Código de Comercio, se iría contra el principio general del derecho de que todo contrato obliga á los contratantes, salvo el caso de nulidad previsto por la ley.

Si el artículo 1031 ha incurrido en un error, reincorporarlo en la ley que vamos á sancionar, sería reincidir en el error.

¿Qué ventaja tendría el establecer que aún para las partes es necesaria la inscripción?

Declarar que un contrato no tiene efecto entre los contratantes, es derogar un principio general que reconoce la acción de daños y perjuicios contra el que faltó al contrato. Declarar que es nulo, que es inexistente...

Señor De María—Eso es.

Señor Blengio Rocca—El Registro se crea precisamente para que todas las personas que puedan tener interés en una propiedad, puedan informarse auténticamente, sin que queden burlados los derechos de terceros, pero no para modificar las obligaciones que los principios generales de derecho imponen entre las partes contratantes.

Señor Ramírez—Pero no podemos así, de medio ganchete, anular una disposición del Código de Comercio, producto de grandes estudios.

Señor De María—Pido la palabra.

Si se vende por instrumento privado un inmueble, la venta no es tal venta ni aún respecto de las partes.

Cuando los contratos requieren una *solemnidad*, son inexistentes si esa solemnidad no se ha llenado; y en el caso de traslación de dominio de un buque, la inscripción en el Registro está exigida por el Código como solemnidad. Quiere decir que la venta de un buque no es tal venta ni aún para las partes contratantes, si no ha sido registrada.

Esto es lo que resulta del Código, no según la interpretación mía, sino según la interpretación de Segovia y demás jurisconsultos argentinos que han comentado el Código de aquella nación, que es igual al nuestro. Y como yo entiendo que la ley que estamos discutiendo no tiene por objeto modificar el Código de Comercio, creo que debemos suprimir las palabras *respecto de terceros* y mantener las disposiciones de aquel Código, según las cuales las inscripciones en el Registro se exigen no solamente respecto de terceros, sino también respecto de las mismas partes.

He dicho.

Señor Blengio Rocca—La Comisión acepta la modificación, propuesta por el señor senador por la Florida, al artículo que está en discusión.

Señor Presidente—Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Tenga la bondad de leer el señor Secretaio.

—Se leyó el artículo 8.°.

Se va á votar.

Señor Lenzi—Entiendo, señor presidente, que debe votarse el inciso 1.° por separado del 2.°, porque yo acepto la modificación del señor senador por Río Negro suprimiendo las palabras *respecto de terceros*.

Señor Ramírez—Yo también acepto.

Señor Segundo—Yo también.

Señor Presidente—Perfectamente.

—Se va á votar el inciso 1.° propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Negativa).

Ahora se va á votar el mismo inciso con la enmienda propuesta por el señor senador por Río Negro.

Tenga la bondad de leer el señor Secretario.

—Se leyó:

«Artículo 9.° Para los efectos legales se estará á la fecha de las incripciones de naves en la Escribanía de Marina.»

Si se aprueba el inciso que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el inciso 2.°.

Puede leer el señor Secretario.

—Se leyó:

«La reinscripción de las inscripciones actuales en los Registros de los Juzgados de Comercio, se hará en el plazo de seis meses á contar desde la promulgación de esta ley. Estas inscripciones serán hechas gratuitamente por el encargado del Registro de Marina».

Si se aprueba el inciso que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

—Sin observación fueron aprobados los artículos 10 y 11.

El artículo 12 es de orden.

Queda, por consiguiente, sancionado en ambas discusiones el proyecto que créa la Escribanía de Marina, y se comunicará.

Se levanta la sesión.

—Eran las 6 y 15 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 15 de Noviembre de 1906.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primera discusión del proyecto de ley que suprime el examen de ampliación de Práctica Forense.

Primera discusión del proyecto de ley por el que se suprime el examen general de Práctica Farmacéutica, y el que se impone á los estudiantes de Odontología.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

14.a sesión extraordinaria sin número

15 DE NOVIEMBRE DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Rivas, Freire (don Tulio), Mora Magariños, Castro, Carvalho Lerena, Borrás, Quintana (don Alberto S.), Stirling, Oneto y Viana, Rodríguez Larreta, Cortinas, Bero, Devincenzi, Arena, Olivera (don Lauro A.), Semblat, Martínez, Sudriers, Manini Ríos, Albín, Vidal (don Blas), Guillot, Cabral, Iglesias Canstatt, Lenzi, Freire (don Román), Terra, Pérez Olave, Sosa, Pereda, Ferrando y Olaondo, Saldaña, Roosen, Lussich y Brito.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Lezama, Navarrete, Casaravilla Vidal, Accinelli, Otero, Fernández, Muró, Paullier, Ramón Guerra, Canfield, Olivera (don Félix A.), Pelayo y Travieso.

CON LICENCIA, los señores: Quintana (don Julián), Herrera, Rodríguez (don Gregorio L.), Magariños Veira, Samacoitz, Tiscornia, Areco, Roxlo y Pittaluga.

SIN AVISO, los señores: Fleurquin, Suárez, Viera, Icasuriaga, García (don Luis I.), Borro, Barbaroux, García (don Bernardo), Ponce de León (don Luis), Enciso, Canessa, Ponce de León (don Vicente), Massera, Vásquez Acevedo y Vidal (don Alfredo).

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número; sólo hay 34 señores Representantes en el recinto.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

«La Comisión de Fomento informa el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, creando los juegos atléticos anuales.»

—Repártase.

—«La Comisión de Hacienda se expide sobre el proyecto de ley relativo á la percepción del impuesto de Patentes de Giro de los Departamentos del interior y litoral».

Repártase.

—«La misma aconseja á Vuestra Honorabilidad una minuta de comunicación devolviendo al Ministerio de Gobierno las cuentas relativas á las exequias fúnebres al doctor Angel Floro Costa».

Repártase.

—«La Comisión de Fomento se expide en el expediente iniciado por don Francisco Piria, para la construcción de un puerto en la Bahía del Inglés (Departamento de Maldonado).

Repártase.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Jefatura Política de la Capital

ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN POLICIAL

Resolución

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 10 de Noviembre de 1906.

Visto este expediente, del que resulta: 1.° Que el señor Jefe Político de la Capital solicitó una inspección de los libros de la Contaduría de la Jefatura, con motivo de publicaciones hechas en el diario *La Razón*, que contenían cargos respecto de la administración de fondos; 2.° Que decretada la inspección pedida y después de una prolija verificación de libros, informes y declaraciones con relación á todos los puntos á que se refirieron las publicaciones citadas, el Inspector llegó á las siguientes conclusiones: *A)* que no figuraba en el personal policial el número total de guardias civiles que liquidaba mensualmente la Contaduría, pero que el sueldo de los guardias civiles que figuraba así, era invertido en el pago del personal de los talleres de Policía, imprenta, piquete de La Teja, diferencias de sueldos y gastos debidamente documentados; *B)* que consta en el libro de Caja, el producido de la venta de forraje del potrero de Sayago y que en la época de esa venta no era proveedor del mismo artículo para la Jefatura el señor Marcelino Rodríguez que compró aquél, sino el señor Juan Cavajani; *C)* que la renta de guías de tránsito, dejó de ser percibida en absoluto por la Jefatura, en Agosto de 1903, con motivo de la sanción de la ley de Juntas que á ellas destina este arbitrio en su totalidad; *D)* que las sumas descontadas á los empleados, por suspensiones, han sido devueltas á los mismos, periódicamente; *E)* que la Jefatura prescindió de la licitación en la compra de un automóvil, en una compostura del mismo que importó *doscientos ochenta pesos*; en tres obras por doscientos cuarenta y cinco pesos con diez y ocho centésimos, doscientos trece pesos con cinco centésimos y quinientos setenta y cinco pesos que se confiaron á don Agustín Malet, y en una compra de muebles á Ricardo Taboada que sumó doscientos cincuenta y seis pesos con cuarenta y nueve centésimos; *F)* Que el sobrante en efectivo de los diversos rubros de que se compone el presupuesto de la Jefatura, se hace ingresar á Caja como eventuales y se le da salida con el mismo rubro; y *G)* Que no se han devuelto á la Tesorería General sobrantes de presupuestos.—3.° Que dispuesta una ampliación de la inspección, para definir concretamente qué empleado dispuso que figuraran en el presupuesto nombres de guardias civiles que no prestaban servicios, se estableció que los designados como comisiones le fueran comunicados por el Comisario General de Ordenes y el Inspector de Policía de Extramuros y los demás por el Contador; 4.° Que el Contador manifestó que la forma de llenar los presupuestos dimanaba, si no de una orden expresa del actual Jefe Político, de una orden implícita, por cuanto éste tenía conocimiento de todo por los balances diarios y documentación de los egresos de Caja, y que en su origen este procedimiento de contabilidad procedía de órdenes expresas de los Jefes Políticos, habiendo cesado en el mes de Febrero del año actual; y 5.° Que el señor Jefe Político, al evacuar la vista que se le dió de la inspección, dijo: *A)* Que se había dado cuenta de la irregularidad en llenar los presupuestos en la parte de los guardias civiles, cuando con motivo de las denuncias de la prensa el Contador declaró ser cierto ese hecho; *B)* Que nunca autorizó al Contador ni á ningún otro empleado para llenar con nombres supuestos las plazas vacantes; *C)* que siempre creyó que los ingresos extraordinarios que se empleaban en los gastos del depósito y otros que han sido debidamente justificados en la inspección, procedía de las diferencias de altas y bajas, documentadas correctamente; *D)* que inmediatamente de conocida aquella irregularidad la hizo cesar, y la reprueba como contraria á las prescripciones legales y á las correctas prácticas administrativas; *E)* que en cuanto á la prescindencia de la licitación en la compra del automóvil, no se procedió á la licitación por la especialidad del caso y porque la compra se hizo fuera del país, según el precio corriente y notorio de la respectiva marca; que en los trabajos de albañilería como en la compra de mue-

bles, se trató en un principio del compras y obras presupuestadas en cantidad que no llegaba á doscientos pesos y luego se fueron agregando otros gastos necesarios, y que aún cuando la Jefatura hubiera podido hacer fraccionar las cuentas, prefirió que se presentaran íntegras en la confianza de que se consideraría justificada la diferencia por las razones que invoca. Considerando: 1.° Que la inspección ha comprobado la inversión debidamente justificada de los ingresos por altas y bajas de guardias civiles, incluso el importe de los supuestos. 2.° Que respecto de la prescindencia de la licitación en los casos indicados por el Inspector, son aceptables las explicaciones del señor Jefe Político. 3.° Que la forma de hacer los presupuestos poniendo nombres supuestos para llenar las plazas vacantes es inadmisible, tanto del punto de vista de la buena contabilidad como de la corrección administrativa. 4.° Que el reglamento de la Contaduría de la Jefatura, aprobado por Decreto del 23 de Noviembre de 1896, establece de manera terminante la forma de llevar las cuentas, con obligación de especificar, claramente, las diferentes entradas y el movimiento de cada rubro; y 5.° Que existen en favor del Contador, las atenuaciones de la práctica ordenada ó tolerada por los Jefes Políticos, respecto de la documentación de altas y bajas, la falta de garantías y de autoridad con que se ha encontrado como empleado amovible y dentro de un régimen seguido en sucesivas Administraciones como regular, sin observación de los superiores, ni aún en los casos de investigación y censura de cuentas.—Considerando las circunstancias en que se han producido los hechos motivo de la inspección, y en las cuales, como lo manifiesta en su informe el señor Jefe Político, ha tenido que consagrarse á atender, casi exclusivamente, los servicios de orden público, viéndose forzado á dejar en segundo término las tareas de orden administrativo; el Presidente de la República,

RESUELVE:

1.° Declarar que resultan explicados los procederes del señor Jefe Político de la Capital, coronel don Juan Bernassa y Jerez, y que queda completamente á salvo el buen concepto que de su rectitud, dedicación y actividad en el desempeño del cargo, tiene el Gobierno.

2.° Advertir á la Contaduría de la Jefatura, bajo apercibimiento de las responsabilidades procedentes, que debe documentar las altas y bajas y las demás cuentas, con estricta sujeción á la disposición del reglamento aprobado el 23 de Noviembre de 1896 y las demás vigentes, respecto de contabilidad.

3.° Que para facilitar en todo tiempo el control de las altas y bajas, la Jefatura no concederá bajas antes de finalizar el mes, ni admitirá altas después del día primero de cada mes, y en los casos de ocurrir bajas antes de la fecha indicada, por muerte, deserción ú otros motivos no previstos, se ponga la debida constancia en la cuenta de inversión del presupuesto y se comunique á la Contaduría General, devolviendo á la Tesorería General el importe de la diferencia entre lo presupuestado y lo pagado.

4.° Que la Jefatura no puede establecer, sin autorización superior, ningún servicio nuevo ni aún cuando sea urgente, estè previsto en el presupuesto ó pueda pagarse con recursos propios.

5.° Que en los pagos del personal de policía debe intervenir el Contador, acompañado del oficial 1.° de la Jefatura, á fin de verificar la existencia con relación á los presupuestos y en términos que en cada mes la intervención se lleve á cabo en una tercera parte de las secciones y servicios—cuando menos.

6.° Que la Contaduría General, aparte de las inspecciones que debe hacer en cumplimiento del acuerdo del 11 de Abril de 1899 y decreto del 28 de Diciembre de 1904, dispondrá que al menos una vez por año, uno de los inspectores ó un empleado designado al efecto, acompañe á los empleados de la Jefatura á que se refiere el artículo anterior en la intervención de los pagos.

7.° Que se comunique á quienes corresponda, se inserte en el Libro de Resoluciones y publique.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 15 de Noviembre de 1906

Se comunica al señor Contador y á la Junta Electoral de Minas que se ha autorizado á ésta para contratar directamente con la Escuela Nacional de Artes y Oficios la encuadernación del Registro Cívico Departamental.

—Se comunica al Poder Judicial que hasta tanto se incluya en el Presupuesto General de Gastos la suma de $ 15 mensuales como suplemento de alquiler de la casa para el Juzgado de Instrucción de 3er. turno, se abonará dicha cantidad con cargo al rubro de Gastos de Justicia.

—Se comunica al Poder Judicial que se ha mandado librar orden de pago por la suma de 750 pesos, importe del mobiliario para el Juzgado de Instrucción de 3er. turno, con cargo á la ley del 7 de Junio del corriente año.

—Se pasa á la Contaduría General un estado del movimiento habido en la Caja de la Tesorería del Correo en los días 9 y 12 del corriente.

—Se transcribe á la Dirección General de Correos y Telégrafos y á la Contaduría General, la resolución del Poder Ejecutivo relativa á la sucursal de Correos en el radio de la ciudad de Montevideo, comprendido entre las calles Cerro Largo, 18 de Julio, Río Negro y Yí.

—Jefatura Política de Flores—Nota comunicándole que se ha resuelto autorizarla para invertir la suma de setecientos treinta y dos pesos noventa y cuatro centésimos en reparar los edificios de las Comisarías Rurales y Jefatura.

—Jefatura Política de la Capital y Contaduría General—Se les comunica la autorización concedida á la primera para invertir en varias compras el producto de la venta de forraje y útiles de labranza que tenía en Sayago.

La Secretaría.

Departamento de Fomento

Puerto del Salto

PROYECTO APROBADO DE OBRAS DE MEJORAMIENTO

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 14 de Noviembre de 1906.

Visto el proyecto definitivo de las obras de mejoramiento del puerto del Salto, sometido por la Oficina Hidrográfica, que comprende dos secciones, la primera, cuya urgencia es manifiesta, con obras destinadas á asegurar las operaciones de carga y descarga entre las mayores bajantes del río y las grandes crecientes del mismo—y la segunda, destinada especialmente á permitir que esas operaciones puedan continuarse aún con las crecientes excepcionales que se producen á muy largos intervalos de tiempo, cada ocho ó diez años y no duran sino algunos días;

Considerando que la primera sección, juzgada inaplazable, comprende estas obras indispensables: 1° el muelle de madera hasta el agua honda; 2.° el murallón hasta la cota + 10.50 metros y sus terraplenes de plazoleta y acceso, montando el presupuesto de dichas obras á 50.000 pesos aproximadamente;

Que en cuanto á la segunda sección, ella comprende tan sólo la indicación de obras de otro género destinadas á corregir aquellas inundaciones más retardadas, y que por consiguiente pueden aplazarse todavía, á espera de un estudio más detenido;

Considerando que la ley de fecha 13 de Noviembre de 1905, destinó para realizar obras tendientes á mejorar las condiciones de embarque y desembarque del puerto del Salto la suma de 40.000 pesos á tomarse del empréstito de tres millones, de cuya suma, dispone la citada ley, habrá que deducir el valor de las expropiaciones de los dos terrenos edificados en la calle Arapey esquina Central, de propiedad del señor Juan Casterá y Juan Harriague, respectivamente;

Que según los términos del proyecto definitivo, esas expropiaciones no son ya necesarias, por cuanto el edificio del Resguardo Central será emplazado en la rambla, sobreelevada, por convenir así al buen servicio, como lo indicó en tiempo oportuno la Receptoría de Aduana del punto, en nota de fecha 18 de Abril de 1905, que figura agregada;

Que en tal virtud, la suma de $ 40.000.00 votada por la ley ya referida no sufrirá las deducciones de los valores de expropiación, circunstancia que ha permitido dar al proyecto el desarrollo necesario en vista del fin, previsto por el legislador, de mejorar las actuales condiciones de embarque y desembarque del puerto del Salto;

Que los trabajos hidráulicos conviene ejecutarlos en la mayor parte de los casos por Administración, por exigirlo así la naturaleza de estas obras, sujetas á continuas modificaciones dentro del plan general que las contiene—modificaciones que sería muy difícil conciliar con las cláusulas de un contrato preestablecido—y además por razones de positiva economía, ya que el trabajo dispone de un material de trabajos hidráulicos dirigido por un personal experimentado, todo lo que permitirá descartar ventajosamente el lucro de un empresario; esto en el supuesto de que concurrieran empresas particulares á una obra portuaria de tan limitado alcance;

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Aprobar el proyecto definitivo presentado por la Oficina Hidrográfica para el mejoramiento del puerto del Salto.

2.° Autorizar á la Oficina Hidrográfica para ejecutar las obras correspondientes por sistema de Administración, pudiendo celebrar *ad referéndum* los contratos accesorios que mejor faciliten los trabajos. Los pagos se harán por certificados en la forma de práctica y se imputarán á los recursos creados por la ley de fecha 13 de Octubre de 1905 para obras de vialidad terrestre y fluvial.

3.° Comuníquese, publíquese, y firmado el proyecto por el Ministro de Fomento, devuélvase á la Oficina Hidrográfica á los efectos que quedan expresados.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Estación Meteorológica de Melo

NOTA COMUNICANDO SU FUNCIONAMIENTO REGULAR

República Oriental del Uruguay.

Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo.

Montevideo, 12 de Noviembre de 1906.

Señor Encargado del Despacho del Ministerio de Fomento, doctor don Alfonso Pacheco:

Tengo el agrado de comunicar á V. E. que, con fecha 11, ha empezado á funcionar con regularidad la Estación Meteorológica de Melo, habiendo sido incorporada al servicio internacional.

Saluda atentamente á V. E.

Hamlet Bazzano.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Noviembre de 1906.

Enterado, publíquese, acusándose recibo.

PACHECO.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 15 DE NOVIEMBRE.—Horas: 5.30 p. m.

Barómetro sube.

Temperatura con poca variación.

Han dominado vientos fuertes del Sur al Oeste.

Datos de hoy, á las 5.30 p. m.:

Barómetro 762.30. Temperaturas: normal 13.7, á la intemperie 15; máxima 13.70, á la intemperie 18; mínima 12, á la intemperie 11.70. Viento S. W. 28 kilómetros por hora.

Ha caído un litro de agua por metro cuadrado.

Barómetro alto en Córdoba. Bajo en Santa Cruz.

Vientos del Sur en toda la costa.

Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

María E. de García, José J. Gutiérrez, Tomás Martínez, Antonia F. N. de Sousa Olivera, Carmen Almada de Blanco, Carmucina Alvez, Modesto Antúnez Bargas, Demetrio Alemán, Benito P. Gómez, Felipe M. Vega, Juan P. Dabande Rivera, José María Fernández, Ignacio Osinaldi, José Caucase, Julio Parma de Costa, Luis Arzansa, Juan Cazes, Severiano Ascué, suc. Deus, Manuel de la Cruz Meneses, Jacinta F. González de Núñez, Félix Paredes de Arteaga, Baldomera S. de Olivera, Juan Aguerre, Diego Henderson.

Montevideo, 15 de Noviembre de 1906.

La Secretaría.

Contaduría General del Estado

BALANCE DADO A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, Ingeniero don José Serrato.

Montevideo, 14 de Noviembre de 1906.

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. el balance dado á la Tesorería General de la Nación, correspondiente al mes de Octubre ppdo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de Noviembre de 1906.

Enterado, devuélvase para su publicación en el DIARIO OFICIAL.

SERRATO.

BALANCE dado á la Tesorería General de la Nación, correspondiente al mes de Octubre de 1906

CARGO

Dirección General de Aduanas				
A Existencia en 30 de Septiembre de 1906			$ 478 18	
» Rentas generales		$ 1.224.031 67		
» Impuesto de piedra y arena		» 5.771 27		
» Idem interno de consumos		» 31.970 94		
» Idem de tabacos		» 1.345 80		
» Idem de 1 °/₀ sobre pagos		» 360 98		
» Arrendamiento de kioscos		» 30 —		
» Idem de pescantes		» 220 —		
» Patente adicional de 1 °/₀ sobre Exportación		» 125 73		
» Idem íd 3 °/₀ sobre Importación		» 565 04		
» Idem de Giro 1 1/2 °/₀₀		» 5.105 42		
» Artículo 5.° de la Ley de Aduanas		» 1.986 85	$ 1.271.513 70	$ 1.271.991 88
Dirección General de Impuestos Directos				
A Existencia en 30 de Septiembre de 1906			$ 17.445 89	
» Patente de Giro		$ 4.784 50		
» Idem íd 1 °/₀₀ Aduana		» 5.105 42		
» Patentes de invención		» 75 —		
» Idem de perros		» 27 —		
» Patente A. E. de 1 °/₀ sobre Exportación	$ 6.394 50			
» Id. íd. íd. íd. Aduana—Efectivo	» 125 73			
» Id íd. íd. íd. íd.—Vales	» 930 40	» 7.450 63		
» Id. íd. 3 °/₀ sobre Importación	$ 87.434 91			
» Id. íd. íd. íd. Aduana	» 565 04	» 87.999 95		

A Impuesto de tabacos	$ 38.359 76			
» Id. id. Aduana .	» 1.345 80	$ 39.705 56		
» Id sobre productos de fabricación nacional		» 59.333 86		
» Id. de Instrucción Pública		» 118 03		
» Id. interno de consumos — Aduana		» 31.970 94		
» Id. de 1 °/o sobre pagos		» 77 86		
» Id. de Herencias — Ley 8 de Abril de 1857		» 523 38		
» Id. id.—30 de Agosto de 1893		» 57.803 50		
» Papel sellado		» 28.932 65		
» Timbres de comercio		» 20.194 19		
» Guías de tránsito de tabaco		» 0.50		
» Ley 17 de Julio de 1903—Impuesto sobre los vinos		» 409 07		
» Eventuales de Hacienda—Resolución 15 de Septiembre de 1905		» 707 66		
» Decreto 11 de Octubre de 1905—Papel numerado		» 222 50		
» Consignación por Contribución Inmobiliaria		» 84 50		
» Idem por patente de giro		» 70 —		
» Contribución Inmobiliaria—Capital	$ 29.265 81			
» Id id Campaña .	» 2.592 31	» 31.858 12		
» Id. id. id. 1/2 °/oo		» 244 11		
» Devoluciones por Lista Civil		» 18 83		
» Certificados rurales		» 20 —		
» Estampillas Administración de Justicia		» 761 90		
» Estampillas de Registro de Estado Civil		» 888 47		
» Id. de Biblioteca		» 541 25		
» Id de Arquitectos		» 643 —		
» Id. Universitarias		» 4.061 30		
» Id. de Montepío		» 18 —		
» Consignaciones por multas de patentes de giro		» 15 —		
» Multas por patentes de giro		» 194 37		
» Id. por Ley 17 de Julio de 1903		» 100 —		
» Id. por Registro de Estado Civil		» 1 99		
» Id. por Ley 30 de Agosto de 1893		» 171 50		
» Id. por Ley sobre timbres		» 11 25	$ 385.145 79	$ 402.591 68

Dirección General de Correos

A Existencia en 30 de Septiembre de 1906		$ 52.703 46	
» Rentas generales	$ 41.869 32		
» Impuesto de 1 °/o sobre pagos	» 32 35		
» Banco de la República cuenta servicio internacional	» 146 98		
» Resolución 6 de Octubre de 1906	» 1 551 80	» 43.600 45	» 96.303 91

Tesorería General de la Nación

A Existencia en 30 de Septiembre de 1906		» 12.631 56	
» Banco de la República—Recibido de dicho en cuenta corriente	$ 1.474.100 —		
» Derecho de firmas	» 666 53		
» Marcas y señales para ganado	» 912 —		
» Impuesto de 1 °/o sobre pagos	» 13.404 67		
» Registro General de Poderes	» 1.010 33		
» Marcas de fábrica y de comercio	» 650 —		
» Ley 18 de Octubre de 1898—Impuesto de 5 °/o sobre sueldos	» 855 66		
» Montepío civil y militar	» 67 51		
» Compra de caballos—Devoluciones	» 9 —		
» Lista Militar—Devoluciones	» 4 66		
» Ley 21 de Mayo de 1906—Artículo 17 Arancel Consular	» 3.742 03		
» Entradas eventuales	» 128 10		
» Venta de tierras fiscales	» 656 16	» 1.496.206 65	» 1.508.838 21
			$ 3.279.725 68

DATA

Dirección General de Aduanas

Por Banco de Londres y Río de la Plata			
Entregádole el 45 °/o de la renta de Aduana para servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles según convenio de 26 de Agosto de 1891 y Ley 7 de Octubre siguiente	$ 548.794 67		
Id. el 5 1/2 °/o para el servicio del Empréstito Uruguayo 5 °/o de 1896	» 67.074 89	$ 615.869 56	
» Banco de la República			
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 261.726 36		
Id. para servicio del Empréstito de Conversión de 1905	» 292.690 46		
Id. á la orden de la *Dirección General de I. Pública* por: Impuesto de piedra y arena	» 5.771 27	» 560.188 09	
» Vales de tránsito amortizados		» 6.004 59	
» Lista Civil — presupuesto de Receptorías		» 6.437 36	
» Gastos y refacciones		» 2.452 54	
Por Gastos de oficina, compra de libros, etc.		$ 2.820 89	
» Gastos de carbón etc.		» 397 60	
» Devoluciones		» 638 87	
» Artículo 5.° de la Ley de Aduanas		» 81 40	
» Obligaciones		» 862 48	
» Ley 10 de Febrero de 1906		» 157 72	
» Ley 10 de Abril de 1906—Artículo 4.°		» 34.661 37	
» Gastos y refacciones de Receptorías		» 160 —	
» Eventuales de Hacienda—Resolución 11 de Julio de 1906		» 60 —	
» Ley 11 de Julio de 1906		» 933 64	
» *Comisión Nacional de Caridad*—Entregádole por impuesto de 1 °/o sobre pagos		» 360 98	
» Ferrocarril Midland del Uruguay cuenta garantida		» 422 05	
» Id Norte del Uruguay id id.		» 7 33	
» *Dirección General de Impuestos Directos* — Entregádole por:			
Impuesto interno de consumos		» 31.970 94	
Id de tabacos		» 1.345 80	
Patente de 1 °/o sobre exportación		» 125 73	
Id de 3 °/o sobre importación		» 565 04	
Id de giro 1 1/2 °/oo		» 5.105 42	$ 1.271.629 40

Dirección General de Impuestos Directos

Por Banco de la República			
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno		$ 220.336 30	
Idem por 1 °/oo — Vialidad Campaña		» 233 03	
Idem á la orden de la *Dirección General de I. Pública* por:			
Impuesto sobre herencias	$ 55.686 47		
Id de I. Pública	» 158 40		
Patentes de perros	» 29 —	» 55.873 87	$ 276.443 20
» Comisión Financiera de las Obras del Puerto			
Entregádole por Patente A. de 1 °/o sobre Exportación		$ 6.544 78	
Id. id. id. de 3 °/o sobre Importación		» 89.473 63	» 96.018 41
» Obligaciones de la Nación			
Entregado á la Junta Económico-Administrativa de la Capital el 1 °/oo de la Contribución Inmobiliaria según leyes 11 de Abril y 17 de Octubre de 1888		» 5.834 02	
» Ley 7 de Noviembre de 1899—Artículo 4.° de dicha y 10.° de su Decreto Reglamentario—Vales de 1 °/o sobre exportación		» 930 40	
» Gastos de oficina é impresiones en general		» 3.404 —	
» Lista Civil—Presupuesto de la Fiscalía de Hacienda		» 779 76	
» Ley 30 de Agosto de 1893—La misma Fiscalía		» 150 —	
» Devoluciones		» 2.138 84	
» Consignaciones por patentes de giro		» 1.455 77	
» Ley 17 de Julio de 1903		» 17 —	
» Comisión Nacional de Caridad—Entregádole por impuesto de 1 °/o		» 235 94	
» Eventuales de Hacienda—Resolución 15 de Septiembre de 1905		» 707 66	
» Decreto 11 de Octubre de 1905—Papel numerado		» 539 34	
» Ley 11 de Julio de 1906		» 86 64	
» Recargos y multas por patente de giro		» 420 —	
» Contribución Inmobiliaria — Resolución 31 de Julio de 1906		» 255 —	
» Entregado á las siguientes oficinas por venta de estampillas:			
Dirección G. de R. de E. Civil		» 709 32	
Archivo G. Administrativo		» 245 75	
Biblioteca Nacional		» 245 75	
Universidad		» 3.862 74	
» Multa por infracción á la ley 17 de Julio de 1903		» 56 24	
» Artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria		» 195 30	
» Decomiso por alcohol		» 114 —	
» Gastos reintegrables		» 557 20	» 395 402 28

Dirección General de Correos y Telégrafos

Por Banco de la República—Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 40.752 09	
» Id. id.—Resolución 14 de Noviembre de 1904	» 1.682 67	
» Servicio internacional	» 146 98	
» Comisiones á agentes de correos	» 1.117 23	

Concepto			
Por Comisión N. de Caridad—Entregádole por impuesto de 1 % sobre pagos.		$ 32 35	
» Resolución 6 de Octubre de 1906		» 1.551 80	$ 45.283 12

Tesorería General de la Nación

Concepto			
Por Poder Legislativo—Dietas de los Honorables Senadores y Representantes y presupuesto de ambas Secretarías y de la Comisión de Cuentas.		$ 79.530 60	
» Subvenciones.			
Revista U. I. Uruguaya	$ 125 —		
Observatorio Villa Colón	» 100 —		
Instituto P. del Salto	» 180 —		
Id. U. de Mercedes	» 360 —		
Id. Sanducero . .	» 180 —	» 945 —	
» Revista Asociación Rural .		» 400 —	
» Manutención del personal oficial del lazareto . .		» 1.666 66	
» Pensionados		» 90 —	
» Comisión N. de Caridad—Entregádole por impuesto de 1 % sobre pagos. . . .		» 7.394 79	
» Asignación al Consulado en Lisboa		» 59 85	
» Gastos generales de Aduana			
Alquileres de depósitos y oficinas . .	$ 779 98		
Gastos y refacciones. . . .	» 1.252 22		
Manutención de caballos . .	» 380 —		
Gastos de oficina	» 2.677 70		
Gas y aguas corrientes . .	» 477 86		
Gastos de viaje de los inspectores de Receptorías . .	» 177 50	» 5.745 26	
» Gastos de oficina é impresiones de la Dirección G. de Impuestos		» 131 56	
» Presupuesto de la Lista Civil.		» 349.248 90	
» Id. de la Lista Militar . .		» 267.618 45	
» Id. del Poder Judicial . .		» 58.975 70	
» Id. de las Jefaturas de Campaña.		» 137.712 56	
» Id. de las Juntas Electorales.		» 1.239 75	
» Gastos de conducción de presos		» 227 80	
» Vestuarios para policías .		» 80 25	
» Asilo del Buen Pastor . .		» 400 —	
» Ferias agropecuarias . .		» 500 —	
» Gastos electorales . . .		» 100 —	
» Pasajes oficiales, terrestres, fluviales, servicio telegráfico, gas y aguas corrientes		» 100 —	
» Refacciones de casas de policía		» 1.114 —	
» Pasajes fluviales y terrestres		» 55 50	
» Acuerdo 29 de Noviembre de 1905—Gastos originados por la guerra de 1904		» 4.749 12	
» Carbón y artículos navales		» 1.333 32	
» Premio de constancia. . .		» 965 66	
» Vestuario, calzado, correaje, etc.		» 12.556 41	
» Premios de enganche. . .		» 1.975 76	
» Alumbrado y aguas corrientes para los Regimientos.		» 169 01	
» Forraje y herraduras . .		» 2.620 70	
» Alquileres y reparaciones de cuarteles		» 14.936 53	
» Ley 23 de Enero de 1906—Art. 17—Sobrante del Empréstito de Conversión . .		» 39.079 90	
» Ley 21 de Mayo de 1906 . .			
Legaciones y Consulados .	$ 4.515 —		
Gastos de mobiliario . . .	» 384 55		
Ministerio de Relaciones .	» 736 17	» 5.635 72	
» Ley 28 de Julio de 1906—Congreso M. Panamericano		» 3.300 —	
» Ley 23 de Diciembre de 1905—Exposición Nacional .		» 5.000 —	
» Ley 21 de Junio de 1880—Certificados Rurales. . .		» 2.705 89	
» Ley 14 de Octubre de 1904—Caja de Jubilaciones y P. Civiles		» 4.000 —	
» Ley 23 de Julio de 1902—Palacio Legislativo		» 5.000 —	
» Ley 10 de Febrero de 1906—Exoneración de los impuestos de 10 y 5 % sobre sueldos menores de $ 30. . .		» 34.29	
» Ley 23 de Mayo de 1906—Edificios escolares . . .		» 480 —	

Concepto				
Por Ley 12 de Febrero de 1906—Asignación á jefes y oficiales.		$ 8.620 —		
» Ley 26 de Mayo de 1906—Universidad		» 3.361 26		
» Ley 5 de Octubre de 1906—Asignación Pro Chile . .		» 20.000 —		
» Ley 11 de Julio de 1905—Junta de A. Militar		» 10.085 97		
» Ley 11 de Octubre de 1891 y Decreto 6 de Octubre de 1906 — Extinción de la langosta.		» 40.000 —		
» Ley 25 de Septiembre de 1906—Recepción á Mr. Root y gastos del Congreso Pan Americano		» 28.457 24		
» Ley 11 de Julio de 1906—Exoneración del impuesto de 10 % sobre sueldos . .		» 106.123 31		
» Ley 6 de Octubre de 1906—Cárcel Penitenciaria. . .		» 16.000 —		
» Retención de pensiones militares.		» 2.000 —		
» Comisiones		» 114 96		
» Giro postal		» 6 26		
» Giros bancarios		» 219 19		
» Recursos y erogaciones de 1905-1906—Ejercicios 1904-1905 . . .	$ 9.739 86			
Idem 1905-1906	» 26.443 41	» 36.183 27		$ 1.289.050 40
» Eventuales de Relaciones Por: Gastos de representación, impresiones, encuadernaciones, gastos del desfile escolar y subscripciones		» 1.385 27		
» Eventuales de Gobierno—Por: Presupuesto del Diario Oficial, saldo del importe de adquisición del vapor «Sanidad», gastos de estudios de la Avenida Central, gastos del desfile escolar, comprendidos en Lista Civil, etc., etc. . . .		» 15.482 89		
» Eventuales de Fomento—Por: Subvenciones, impresiones, gastos del desfile escolar, comprendidos en Lista Civil, etc.		» 2.682 73		
» Eventuales de Hacienda—Por: Remuneración de servicios extraordinarios, gastos de Comisiones, gastos del desfile escolar, comprendidos en Lista Civil, gastos de empadronamiento, etc.		» 3.952 77		
» Eventuales de Guerra — Por: Gastos de la Junta de A. Militar, gastos de transportes, comprendidos en Lista Militar, gastos del desfile escolar, suministros, etc.		» 22.228 73		» 45.732 39
» Obligaciones de la Nación:				
Clases Pasivas Civiles y Militares		$ 118.905 78		
Diversos créditos.				
Telégrafo Oriental . .	$ 1.000 —			
Aguas corrientes	» 500 —			
Líneas telefónicas. . . .	» 208 —			
Arrendamiento de edificios .	» 1.460 —			
Hospitales del Salto y Mercedes . . .	» 800 —			
Liceo Colonia Valdense. .	» 100 —			
Subsidio á Jefaturas . .	» 1.120 —	» 5.188 —		
Diversas leyes.				
Ley 9 de Julio de 1906:				
Superior Tribunal de Justicia. . . .	$ 275 53			
Juzgado de Instrucción 3er. turno . . .	» 1.328 17			
Fiscalía del Crimen, 3er. turno	» 1.159 05	» 2.762 75		
» Ejercicios anteriores y leyes dictadas — Sueldos, pensiones y gastos . . .		» 20.440 26		» 147.296 79
				$ 3.194.394 38
POR Existencias que pasan á Octubre, como sigue:				
Tesorería General de la Nación según arqueo				
En efectivo		» 13.122 25		
En efectivo Comisión de Caridad.		» 13.404 67		
En documentos á descargar.		» 231 71	» 26.758 63	

DIRECCIÓN G. DE ADUANAS			
Su saldo según comunicaciones del movimiento de fondos		$ 362 48	
DIRECCIÓN G. DE IMPUESTOS			
Su saldo según comunicaciones del movimiento de fondos		» 7.189 40	
DIRECCIÓN G. DE CORREOS			
Su saldo según comunicaciones del movimiento de fondos:			
En efectivo	$ 3.968 30		
A cargo del ex Tesorero M. Cordero	» 47.052 49	» 51.020 79	$ 85.331 30
			$ 3.279.725 68

Montevideo, 14 de Noviembre de 1906.

Domingo Barbeito.

Verificado: *Juan A. Márquez.*

Conforme: *J. H. Arredondo.*

V.° B.°—*P. Arredondo.*

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 1906.

1—Se manda liquidar al regimiento 2.° de Caballería el importe de pasajes expedidos en Octubre próximo pasado.

2—Se manda liquidar al batallón 7.o de Cazadores el importe de pasajes expedidos en Agosto último.

3—Se manda liquidar al regimiento 3.o de Caballería el importe de pasajes expedidos en Septiembre último.

4—Se resuelve dirigir nota al Ministerio de Hacienda para que en lo sucesivo se liquide en el presupuesto de la Escolta de Gobierno, el sueldo del practicante sargento mayor Alfredo Cabral, con arreglo á su empleo militar.

5—Despachos militares concediendo el grado de coronel, al teniente coronel don Juan Rodríguez y Morgades; empleo de tenientes coroneles, al sargento mayor Florentino Gareta, al que lo era graduado Bernardo Urquizó, al graduado Domingo F. Ramasso, al graduado Manuel Dubra; grado de teniente coronel, al sargento mayor Juan Artoberro, al sargento mayor Facundo Gauna, al sargento mayor Arturo Lezama, al sargento mayor Eduardo Villagrán, al sargento mayor Angel Farías; empleo de sargentos mayores á los capitanes Isaac Rodríguez y Rafael Montemar; empleo de capitanes á los tenientes primeros Miguel Pérez, Máximo Arbelo, Fermín Lescano, Mateo Rivero, José L. Machado, Esteban Silva, al capitán graduado Eladio C. López y á los también graduados Ramón Borges, Ernesto Escobar, Luis Felipe Segundo, Antonio Martínez, Fernando P. Barthe, Eduardo Muró, Pedro Onetti, Roque Monteguiaga, Antonio Silva, Manuel Penco, Nicanor Clavijo, Gerónimo Barreiro, Ramón Scola y Vicente Puppo; el grado de capitanes á los tenientes 1ros. Manuel Troncoso, Guillermo Chasquetti, Constante Baldizzoni y Luis Gómez; empleo de tenientes 1ros. á los tenientes 2os. Pedro Céspedes, Julio H. Bauzá, Camilo de la Sierra y Mariano Olivera y al que lo era graduado Cencio Costa; empleo de tenientes 2os. al que lo era de Guardias Nacionales Telémaco Cabrera y á los alféreces Antonio Rocha y Juan Duarte; el empleo de alféreces al graduado Francisco Irigoyen y al que lo era de Guardias Nacionales Ciriaco Silveira Acosta; el grado de subteniente al sargento 1.o Francisco Irigoyen.

6—Se resuelve no hacer lugar á la gestión iniciada por el teniente 1.o Juan J. Lagomarsino solicitando la antigüedad de 8 de Abril de 1897, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor General.

7—Se manda liquidar á los señores Etchemendy, Listur y C.ª once pesos ($ 11.—) por servicio fúnebre suministrado para el soldado Juan Abilio, del regimiento 8.o de Caballería, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

8—Se acepta la propuesta formulada por el señor jefe del batallón 3.° de Cazadores á favor del señor Esteban Speranza, para ocupar el puesto de maestro que se encuentra vacante (maestro armero).

9—Se acepta la propuesta formulada por el señor jefe del batallón 1.° de Cazadores á favor del señor Vicente Sacco, para ocupar el puesto de maestro armero, que se encuentra vacante.

10—Se acepta la propuesta formulada por el señor jefe del regimiento 7.° de Caballería, por la que propone para capitán ayudante al capitán comandante del 1er. escuadrón, Braulio J. Viera. Para comandante del 1er. escuadrón al que lo es del 3.°, capitán Luis González Galarza. Para comandante del 2.° escuadrón al capitán graduado Guillermo Chasquetti, que revista como teniente 1.° y para comandante del 3er. escuadrón al que lo es del 2.°, capitán graduado Agustín F. Vázquez.

11—Se manda liquidar al capitán Marcos Bodeau diferencias de sueldos de reemplazo á actividad por Agosto y Septiembre de 1904, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor General, Contaduría General y justificación de identidad ante la Jefatura Política de Treinta y Tres.

12—Se acepta la propuesta formulada por el señor jefe del regimiento 6.° de Caballería á favor del señor Juan Amaro, para ocupar el puesto de maestro de Instrucción Primaria, que se encuentra vacante.

13—Se manda liquidar á los señores Tamborindeguy y Landa la suma de seis pesos ($ 6.—), importe de un ataud para el sargento Eusebio Díaz, del regimiento 5.o de Caballería, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

14—Orden á favor del ingeniero adjunto don Carlos Honoré, por la cantidad de doscientos ochenta y cuatro pesos con veinte centésimos ($ 284.20), para pago de las obras á efectuarse en el batallón 7.o de Infantería, de acuerdo con la autorización de fecha 29 de Octubre ppdo.

15—Orden á favor del batallón 1.o de Cazadores por la cantidad de diez y nueve pesos con veinte centésimos ($ 19.20), importe de gastos ocasionados por el viaje y traslación para el reclutamiento de los soldados Antonio Francisco, Ulises Saldaña, Felipe de los Santos y la mujer Feliciana Silva, en la comisión del sargento 2.o Emeterio Romero y soldado Jacinto Campodónico.

16—Se resuelve otorgar al exsoldado José M.ª Muñoz, premio de constancia de 1.ª clase, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, justificación de identidad ante el batallón 1.° de Cazadores y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

17—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor austriaco «Jokai».

18—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor inglés «Troton».

19—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor uruguayo «Parahyba».

20—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor austro-húngaro «Moravia».

21—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor inglés «Saxon Prince».

22—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor inglés «Tymeric».

23—Se manda liquidar al regimiento 5.° de Caballería la suma de ciento cuarenta y un peso quince centésimos ($ 141,15), para pago de suministros de forrajes hechos por el señor Salvador Gómez, para la manutención de doce caballos en el mes de Octubre último.

24—Se manda liquidar al regimiento 5.° de Caballería la suma de ciento treinta y siete pesos treinta centésimos (137,30), para pago de suministros de forrajes hechos por el señor Salvador Gómez en Septiembre último, para manutención de doce caballos.

25—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Reresby».

26—Se resuelve otorgar al ex soldado Domingo Montero, premio de constancia de 1.ª clase, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, justificación de identidad ante la Mayoría del batallón 4.° de Cazadores y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

27—Liquidación de la Compañía de Aguas Corientes, doce pesos treinta y cinco centésimos ($ 12.35), por agua suministrada al Estado Mayor General, desde Octubre de 1905 á Abril de 1906.

28—Liquidación del soldado Ramón Silva diez pesos setenta y cinco centésimos ($ 10.75) por premio de constancia de 1.ª clase desde 16 de Noviembre de 1905 á Junio inclusive del año corriente, durante cuyo período tramitó el expediente para obtener premio.

29—Liquidación del batallón 2.° de Cazadores (por el Hospital de Minas) veintiún pesos ($ 21.—), importe de 43 días de pensión del cabo Gabriel Ibarra.

30—Liquidación del soldado Pedro Viera, diez pesos setenta y cinco centésimos ($ 10.75), por premio de constancia de 1.ª clase desde 16 de Noviembre de 1905 á Junio inclusive del año corriente, durante cuyo período tramitó el expediente para obtener premio.

31—Liquidación del teniente 2.° Joaquín C. Sánchez seis pesos cuarenta y tres centésimos ($ 6.43), por diferencia entre el sueldo de alférez á teniente 2.° en actividad por Septiembre de 1904, por haber ascendido á este último empleo con antigüedad de 14 de Enero de 1904 y que no le fué liquidado por no haberlo dado de alta el Estado Mayor en las listas respectivas.

32—Liquidación del sargento mayor José Pons, diez pesos sesenta y cinco centésimos ($ 10.65), importe de su sueldo como Auxiliar primero del Superior Tribunal Militar, desde el 31 de Enero al 4 de Febrero del año corriente.

33—Liquidación de Francisco V. Garibaldi y C.ª, setenta y ocho pesos cincuenta centésimos ($ 78.50), por servicio fúnebre para el teniente coronel Ramón Rivero.

34—Liquidación del coronel Fructuoso Rivera, treinta y seis pesos con cuarenta y dos centésimos ($ 36.42) por diferencia entre el sueldo de teniente coronel á coronel en cuartel, desde el 8 al 31 de Enero último, por haber ascendido con fecha 8 de dicho mes á este último empleo, percibiendo solamente el sueldo de teniente coronel.

35—Liquidación del coronel graduado Bruno Machado, cuarenta y ocho pesos noventa y cinco centésimos ($ 48.95) por su sueldo en reemplazo como teniente coronel, correspondiente á Noviembre de 1904, que figuró con nota indebida en la Policía del Salto.

36—Liquidación del batallón 7.° de Cazadores, trece pesos cincuenta centésimos ($ 13.50) por gastos del entierro del tambor Jacinto Martínez.

37—Liquidación del regimiento 8.° de Caballería, once pesos ($ 11.—) por servicio fúnebre para el soldado Horacio Cardoso.

38—Liquidación de Nicanor Granda, trece pesos y cincuenta centésimos ($ 13.50) por servicio fúnebre para el sargento 1.° Jacinto Barragán.

39—Liquidación de Luis G. Piquillen cincuenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 59.50) por gastos del entierro del teniente coronel Domingo Bolaña.

40—Liquidación de Eugenio Díaz, soldado, ochenta y tres pesos y ochenta y tres centésimos ($ 83.83) por diferencias entre el premio de constancia de 3.ª á 4.ª clase desde el 5 de Febrero de 1905 á Junio del año corriente, durante cuyo período tramitó el expediente para obtener dicho premio.

41—Liquidación del teniente 1.° Laureano Terra, once pesos con setenta y dos centésimos ($ 11.72), importe de su sueldo de Diciembre de 1901 en reemplazo, que se le adeuda por haber sido liquidado y vertido en Tesorería General por no haberse presentado á cobrarlo á su debido tiempo.

42—Liquidación del soldado Juan Manzi, veinte pesos ochenta y cinco centésimos ($ 20.85), por premios de constancia de 1.ª clase desde el 24 de Abril de 1905 á Junio inclusive del año corriente, durante cuyo período tramitó el expediente para obtener dicho premio.

43—Liquidación de Miguel F. Nobelasco, once pesos ($ 11.—), por gasto de entierro del soldado Sixto Barrios.

44—Liquidación de la Jefatura Política del Durazno (por Antonio B. Ripoll y Miguel F. Nobelasco), por setenta y ocho pesos cincuenta centésimos ($ 78.50), importe del servicio fúnebre para el teniente coronel Francisco L. Lacuesta.

45—Se autoriza á la Comandancia de Marina para invertir la suma de ciento ochenta pesos ($ 180.—), en la compra de un bote salvavidas para la Capitanía del Puerto de La Paloma.

46—Se resuelve otorgar á la señora Daniela Alvarez, viuda del teniente 2.° Pedro Taix, cédula con derecho á una pensión equivalente á la mitad del sueldo que gozaba su causante al fallecer, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, justificación de identidad ante la Jefatura Política de Treinta y Tres y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

47—Liquidación del Ferrocarril Midland del Uruguay, trescientos cuatro pesos sesenta y seis centésimos ($ 304.66), por pasajes girados por este Ministerio, Junta de Administración Militar y Jefaturas de Campaña, en Agosto de 1905.

48—Liquidación del Ferrocarril Central del Uruguay, mil ciento siete pesos doce centésimos ($ 1.107.12), importe de pasajes y fletes girados en Abril de 1905.

49—Liquidación del Ferrocarril Uruguayo del Este, veinte y nueve pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 29.55), por pasajes girados por el Estado Mayor, Junta C. de Auxilios y Jefatura de Maldonado, desde Noviembre de 1904 á Marzo de 1905.

50—Liquidación del Ferrocarril Central del Uruguay, ochocientos veinte y tres pesos ochenta y dos centésimos ($ 823.82), importe de pasajes y fletes girados en Mayo de 1905.

51—Liquidación del batallón 7.° de Cazadores, once pesos ($ 11.—), importe del servicio fúnebre para el soldado Rudecindo de los Santos.

52—Liquidación de la viuda del coronel don Eustaquio Ramos, doña Carmen Sosa, mil doscientos diez y ocho pesos cuarenta y seis centésimos ($ 1.218.46), por pensiones desde Julio de 1905 á Junio inclusive del año corriente, estando comprendido en este período el tiempo que tramitó el expediente.

53—Liquidación de Juana Francisca Díaz, menor del sargento 2.° Luis Díaz, sesenta y un pesos sesenta centésimos ($ 61.60), por pensiones que le corresponden desde Julio de 1905 á Junio inclusive del año corriente, estando comprendido en este período el tiempo que tramitó el expediente para obtener traspaso de pensión.

54—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor austriaco «Szeged».

55—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor inglés «Arabian».

56—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor inglés «Cuban».

57—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor noruego «Harald».

58—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor belga «República Argentina».

59—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor inglés «Asunción de Larrinaga».

60—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor inglés «Saint Quentin».

61—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor noruego «Taurus».

62—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor noruego «Hekla».

63—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor inglés «Elaine».

64—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor italiano «Argentina».

65—Se concede privilegio de paquete, con carácter transitorio, al vapor inglés «Saint Hugo».

66—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Saint Irene».

67—Se resuelve conceder privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor inglés «Manchester Merchant».

68—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor austriaco «Melpomene».

69—Se concede á la Compañía del Ferrocarril Nordeste del Uruguay el permiso que ha solicitado para la construcción de un polvorín para el depósito de los materiales explosivos á emplearse en las obras de la nueva línea de Nico Pérez á Centurión, de acuerdo con el informe del señor ingeniero adjunto de este Ministerio, don Carlos Honoré.

70—Se acepta la propuesta que formula el señor jefe del regimiento 7.° de Caballería á favor del teniente 2.° Carlos B. Giuffra para ocupar una vacante de igual clase en dicho cuerpo.

71—Se acepta la propuesta formulada por el señor jefe del regimiento de Artillería á favor de don Félix Messina para ocupar el puesto de maestro armero de ese regimiento, en reemplazo de don Ricardo Alvarez que fué separado.

72—Se manda liquidar al teniente coronel Joaquín Olivera su sueldo del mes de Junio de 1905, que figuró ausente por causas que no le son imputables, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor, Jefatura Política de Colonia, Contaduría General y justificación de identidad producida ante la Jefatura Política de Colonia.

La Secretaría.

Tribunales Militares

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa de los soldados Antonio Ferreyra y Alfredo Aurelio, del batallón 7.° de Cazadores, acusado de deserción.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 13 de Noviembre de 1906.

Vista y examinada en audiencia pública, ante este Consejo de Guerra Permanente, la presente causa seguida de oficio contra los soldados del batallón 7.° de Cazadores Alfredo Aurelio y Antonio Ferreyra, acusados por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Luis Fabregat del delito de deserción, por lo que solicita se les aplique la pena de nueve meses de prisión á cada uno.

Resultando que habiendo salido con licencia los encausados, en la ciudad de Paysandú, en la que se hallaban destacados, el día quince de Marzo del presente año, resolvieron consumar la deserción, á cuyo efecto adquirieron ropas de paisano que se vistieron, y abandonando las de uniforme en la costa de San Francisco se alejaron de allí, siendo aprehendidos en la costa del Queguay debajo de una alcantarilla el 17 del propio mes, (f. 5, 7, 8, 22).

Considerando que el delito cometido por los procesados es el de deserción caso 1.° del artículo 945 y penado por el 946 de acuerdo con la regla que da el artículo 813, todos del Código Militar—pero que no pidiendo el señor Fiscal más pena que la de nueve meses de prisión, ésta es la que debe aplicarse en razón de que no debe imponerse ultrapetición.

Considerando, que el certificado de f. 39 del señor jefe del batallón 7.° de Cazadores dando de baja al soldado Antonio Ferreyra con fecha 7 de Julio del corriente año por haber «cumplido el tiempo de su empeño en el servicio» importa la rescisión de la contrata á que se refiere el testimonio de foja 15.

Fallo: Condenando á los soldados Antonio Ferreyra y Alfredo Aurelio, como reos del delito de deserción, á sufrir la pena de nueve meses de prisión cada uno en la forma que determina el artículo 795 del Código Militar, computándoseles la preventiva que llevan sufrida y dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir oportunamente al último de los penados el cumplimiento de la contrata de que instruye el recaudo de foja 13.

Ejecutoriada, cúmplase y elévese con oficio al Superior, á los efectos legales.—*Zoilo Pereira.—Jorge V. Bayley.—Leonardo T. Vila.—Telémaco Braida.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Sentencia dictada en la causa seguida al soldado Florencio Roldán, del Batallón 3.° de Cazadores, acusado por el delito de deserción.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 15 de Noviembre de 1906.

Vista y examinada en audiencia pública, ante este Consejo, la presente causa, seguida de oficio contra el soldado de la 3.ª compañía del batallón «24 de Abril» (3.° de Cazadores), Florencio Roldán, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Alejandro G. González, del delito de deserción, por lo cual pide se le aplique la pena de diez meses de prisión.

Resultando que habiendo el prevenido salido de su cuartel el día 3 de Agosto ppdo., con obligación de regresar á él á las 4 y 1/2 p. m., al día siguiente se halló en la villa del Cerro, ignorando cómo se trasladó á dicho punto, foja 16 vuelta.

Resultando: que por no sufrir el arresto que se le impondría por la falta cometida resolvió desertar, solicitando trabajo en la Barraca Victoria, de aquella Villa, donde trabajó un día, presentándose el cinco del mismo mes al señor jefe de la Fortaleza General Artigas, con el nombre de José Rodríguez, solicitando ingresar en dicha Fortaleza, siendo admitido en el acto como soldado voluntario, fs. 6, 16 y 10.

Resultando: que habiendo á los cinco días llegado á conocimiento del jefe de la Fortaleza General Artigas que el prevenido era desertor del 3.° de Cazadores, dispuso su baja y entrega á dicho cuerpo, fs. 1 y 10.

Considerando que el prevenido se halla incurso en la infracción que relaciona el inciso 1.° del artículo 945 del Código Militar, atento á lo que dispone el 946 y que no deben aplicarse penas ultrapetición.

Fallo: condenando al soldado Florencio Roldán, como reo del delito de deserción simple, á la pena de diez meses de prisión que solicita el señor Fiscal y que sufrirá de acuerdo al artículo 795 del Código Militar, previa computación de la preventiva sufrida, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el cumplimiento de la contrata de que instruye el testimonio de foja 3.

Ejecutoriada, cúmplase y elévese la causa con oficio al superior á los efectos legales.—*Zoilo Pereira.—Jorge V. Bayley.—Leonardo T. Vila.—Telémaco Braida.—Luis Queiroto.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor argentino «Paraguay», de Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 97 pasajeros.

—Vapor nacional «París», de Buenos Aires, con 134 pasajeros.

—Vapor alemán «Entrerríos», de Hamburgo, con 66 pasajeros.

—Vapor italiano «Lusitania», de Génova, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Argentina», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Stuttgart», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Berlín», de Porto Alegre, con 18 pasajeros.

SALIDAS

Vapor argentino «Tongarino» para Tenerife, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Heimburg», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor belga «Cánovas», para La Plata, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Atbara», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Normandy», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Aube», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor austriaco «Dalmata», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 131 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Salto y escalas, con 110 pasajeros.

—Vapor inglés «Wharfedale», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Lusitania», para Génova y escalas, sin pasajeros.

INCIDENTE

El capitán del vapor alemán «Entre-Ríos», comunicó á esta autoridad que, durante el viaje de Teneriffe á este puerto, el 31 de Octubre ppdo. y de 7 á 8 de la noche, hubo una riña entre pasajeros españoles y montenegrinos, de la que resultaron siete heridos, habiendo fallecido uno de ellos el 1.° de Noviembre á las 3 horas a. m. de nombre Novieza Bakic, montenegrino, 30 años de edad y de profesión labrador. Los pasajeros heridos son: los montenegrinos Novieza Bakichi, Nivas Gogic, Lucas Dabadic, Ylia Risto Milenovich, Gavio Secolovich y Vokadin Adrie y el español Lucas Castañeiras. Los pasajeros montenegrinos declaran que sospechan como autores del incidente á los pasajeros españoles Vicente Figueira y Luis Castañeiras. En el acto esta oficina dió cuenta al señor Juez Letrado de Instrucción de turno, doctor Gomensoro, habiéndose mandado á bordo, á pedido del capitán, un oficial y cinco marineros para impedir el desembarco de los pasajeros.

Habiendo manifestado más tarde aquel magistrado, que no tenía ninguna intervención en el hecho por haber él tenido lugar en alta mar, se dió conocimiento de dicha manifestación al señor capitán del vapor «Entre Ríos», á los efectos correspondientes, tomando también la intervención del caso el señor Cónsul del Imperio Alemán.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 15 de Noviembre de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno

VISTA DE LA CAUSA INSTRUIDA Á GREGORIO ACOSTA, POR HOMICIDIO

En la audiencia de mañana, viernes, á la una de la tarde, se verá en juicio público ante este Tribunal la causa seguida á Gregorio Acosta, por homicidio, componiendo el Jurado como titulares los señores: Nicolás Chápores, Eduardo E. Laens, doctor Serafín Ledesma, Gerónimo Iturralde, Arturo Salom, Guillermo Büsch, José Albistur, doctor Francisco del Campo, y como suplentes los señores doctor Duvimioso Terra, Cándido Arroyo, Pedro E. Carve, Alejandro J. Seré, Pedro Schelotto, Carlos M. Algorta, Jacinto M. Alvariza, Conrado J. González.

Montevideo, 15 de Noviembre de 1906.

Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno

VEREDICTO Y SENTENCIA EN LA CAUSA SEGUIDA Á JUSTO ALVAREZ, POR HOMICIDIO.

En Montevideo, á catorce de Noviembre de mil novecientos seis, estando en audiencia el Tribunal de Apelaciones de segundo turno, compuesto de los señores Ministros doctores don Saturnino Alvarez, presidente, don Luis Piera y don Domingo González, por ante el Escribano Adjunto comparecieron los señores Jurados: don Manuel R. Alonso, Ignacio Arcos Ferrand, doctor Pablo R. Díaz, Eduardo M. Alvarez, Lorenzo Giorello, Víctor Caballo, Tomás Beretta y Julio Pérez Elis, á quienes S. E. les recibió el juramento de derecho.

Constituído el Tribunal de hecho, presente el procesado Justo Alvarez, sin la concurrencia del señor Fiscal del Crimen, se dió lectura de la causa y después de haber hecho uso de la palabra el señor defensor, doctor Martín Berinduague (hijo), el Jurado pasó á deliberar, pronunciando, acto continuo, el siguiente:

VEREDICTO

Primera: que está probado que en la noche del cinco de Diciembre de mil novecientos cinco, en las calles de Burgues y Caridad, duodécima sección judicial, se encontraron el prevenido Justo Alvarez, Guillermo Méndez y otros, infiriéndole el prevenido al segundo una puñalada mortal por necesidad, la que le produjo la muerte horas después.

Segunda: que en el momento del incidente, Méndez tenía una macana, de la cual no hizo uso, pues fué herido inmediatamente de aproximársele Alvarez, quién lo interpeló diciéndole: «eras vos el que te ibas á pelear conmigo?», y enseguida, sin mediar palabra, y encontrándose Méndez con las manos en los bolsillos, le infirió la herida que le causó la muerte, exclamando este último al caer ¡ay traicionero!

Tercera: que entre el prevenido y la víctima existían antecedentes de enemistad; á consecuencia de los cuales el encausado le tenía prevención á aquél.

Cuarta: que en seguida de consumado el hecho, el prevenido se presentó espontáneamente á la autoridad.

Quinta y última: que está probado en esta instancia la buena conducta anterior del procesado.

Y lo firman, de que certifico.—Alvarez.—Piera.—González. — *M. R. Alonso.—Ramón P. Díaz.—Víctor M. Caballo.—Tomás Berreta.—L. Giorello y Cagnone.—Eduardo M. Alvarez.—Julio Pérez Elis*, (discorde por no establecerse la alevosía, que cree que existe)—*Ignacio Arcos Ferrand.*

Ante mí.

Julián Laguna.

SENTENCIA

Vista en juicio público y en segunda instancia esta causa, seguida de oficio contra Justo Alvarez, por muerte de Guillermo Méndez, venida en apelación interpuesta por el señor Fiscal, contra la sentencia de foja 71 vuelta, pronunciada por el señor Juez L. del Crimen de 1.er turno, que impone al procesado la pena de cinco años de penitenciaría.

Atenta la precedente declaratoria del Jurado; y

Considerando que ella determina un homicidio voluntario, con las atenuantes de los números 2, 7 y 9 del artículo 18 y la agravante del número 6 del artículo 19 del Código Penal;

Considerando lo dispuesto en los artículos 70, inciso 3.°, 71 y 74 del mismo Cuerpo de Leyes,

Por estos fundamentos:

Se revoca la sentencia apelada y se condena al prevenido á la pena de siete años de Penitenciaría, con dos meses de reclusión celular, individual y continua y al pago de las prestaciones de derecho.

Hágase saber, y ejecutoriada, devuélvase la causa.—Alvarez.—Piera.—González.

El Tribunal de Apelaciones de segundo turno así lo mandó y firmó, en Montevideo, á quince de Noviembre de mil novecientos seis; doy fe.

José V. Evia, Secretario.

VISTA DEL PROCESO FORMADO Á GREGORIO MÉNDEZ, ACUSADO DE HOMICIDIO

Secretaría del Tribunal.

En la audiencia del día de hoy, viernes 16, á la 1 p. m., se verá en juicio público la causa criminal seguida de oficio por el Ministerio Público contra Gregorio Méndez, por imputación de homicidio, siendo Jurados los siguientes señores: Ignacio Milicúa, Santiago Carlevaro, Enrique Servetti Larraya, Alfredo Basáñez, Pedro Gómez Muñoz, Carlos Oromí, Eduardo Montes, Rafael R. Ravia, Fernando Parra, Alberto Cibils, Ramón Corral Souto, Inocencio Vera, Camilo Ferreira Oroño, Alejandro Beisso, Alberto J. A. Brignoni, Eduardo M. Alvarez.

Julián Laguna, Secretario Adjunto.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 15 de Noviembre

Trámite—Navarro con Mariño, Agosto Ravera y C.ª, Mieres con Junta Económico-Adminitrativa de la Capital, conc. Andrés B. López, Fagúndez de Soria con Hoffman, tres en causas criminales, dos administrativas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 15

Trámite—Testamentaría José J. Teixeira de Mello, Ruperto de Arrascaeta, sucesión, Manuela Varela de Acevedo con albacea, suc. José María Acevedo, León E. Méndez, disenso, Dionisio Viera con José Alberti, once administrativas, diez en causas criminales.

Definitiva—Una en causa criminal.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 15

Trámite—Test. de Antonio N. Pereira y Vidal, suc. de Nicanor Sánchez. sucs. de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pino,

Julio Meillet contra la suc. de Vicente Canio, terc. deducida por Antonio Lluchu, suc. de Sixto Cabrera, conc. de Carmen Barrionuevo (a) Belén, inc. Domingo Pacull, Miguel Rodríguez contra Juan Francisco de la Leona, suc. de Juana Pincelli de Blanes, Cora Brown de Otero contra Gabriel Otero Mendoza, Ramona Alonzo contra Manuel Monfort, Angel Ramírez contra Francisco Buffa, Juan Rúa contra Mann Jeorge Depot. Limited, suc. de Benigna Saravia de Bonilla, María Elena Rita Gómez, Augusto Guerra Romero contra los señores Sienra y C.ª, test. de Julio Paulet, antecedentes relativos á los menores Leopolda, Rosa, Justa y Amelia Celis, sucs. de Jaime Cibils y Plácida Buxareo de Cibils, antecedentes relativos á la menor María Ramos, suc. de Antonia Arroyo, inc. de Teodoro Falco, como cesionario de Vicente Teodoro Falco, sucs. de José Luis Pintado, Andrés y Agueda Pintado y Francisco Caraballo, test. de Antonio Nereo Pereira y Vidal, Julio Meillet contra la suc. de Vicente Carrió, terc. deducida por Antonio Lluch, Cora Brown de Otero contra Gabriel Otero y Mendoza, suc. de Mercedes Goyechea de Ponce de León, Ricardo José da Silva cesionario de Santiago Barabino contra la suc. de Regina de Romero.

Interlocutorias—Test. de Antonio Nereo Pereira y Vidal, suc. de Florencio Gómez, suc. de Adelaida Alba de Paranello.

Definitivas—Test. de Juan Pedro Haget, Carlos Alberto Ferreri, Eloísa Errauquín de Ponce de León.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 15

Trámite—Suc. de Miguel Buceta y Alonsó, sucs. de José Cibils y Marty y María Calvet, suc. de Luis Pértica, Isabel L. de Brooks y Adelina B. de Boroles contra José R. Gil, Narciso Gardey contra Francisco Lanza, sucs. de Francisco Sauret, Teresa Castellá de Sauret y Domingo Sauret, Salvador Ollarburo, conc. necesario de Augusto Dupont, Andrés Sfeltra, suc. de Uladislao Riet Correa, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é intestados de primer turno en autos Ramón Alvarez y Durán, Lucía Márquez de González, Generosa Vicenta Maseda de Sánchez, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Flores en autos suc. de don Ruperto de Arrascaeta, suc. de Jacinto D. Real, Ramón Aristoy tutor de los menores Elvira, Corina y Bernardo Aristoy, Margarita Burgos, suc. de José Arturo, Manuel, María Josefa y Juana Muiños, Juan Onetto con la suc. de Santiago Correge, Teófilo M. Sánchez y Juan Vidal con la suc. de Santiago Correge, test. de María A. Maestre de Vega, conc. voluntario de Benita García de Segundo, Luisa Fernández de Tey con María S. de Delmas.

Interlocutorias—Suc. de Dolores Barca de Trigo, test. de Juan Bautista Perfecto Giot.

Definitiva — Josefa Gayol de Barros y María Janeiro de Gil, suc. de Antonio Fernández, Adela Elisa Correa, Rosario Méndez de Esteaa, antecedentes relativos á los menores Felicia y María Dmarán, Juan Tanya con Josué E. Bordoni, Mariana Carrara, Amalia Deluchi de Zalduoldo.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 15

Trámite—Suc. Emilia Canals de Peradejordi y Dolores P. de Puig, suc. Carmen Baena de Miguez de Soto, Ventura Fraga, Martiniano Burgueño con Daniel Cabrera y otro, María Ramos de Colombo, suc. Carmen Gómez de González, Paula Barreto de Causa, Manuela de Calvo, Francisca Victora de Belo, sucs. Catalina Arricart y Adelaida Labat, Carmen Díaz de Pérez, Tesesa Felice, conc. Francisco Thomas, suc. Vicente Baccino, suc. Santo Rovera, suc. Eustaquia Q. de Nicrosi, sucs. Eustaquio Romero y Regina Meneses (2), Agustín Bacigalupi, test. Enrique García, Mariano Ferreira con el estudio de los doctores Vidal y Otero y otros.

Interlocutoria—Conc. de la suc. Basilio Harretche.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 15

Trámite—Emilio Girald con La Economía Comercial, José Buero con Nicolás Scorza, Manuel Rey con Ernesto Checchi, Pascual Mautone concordato, Julio G. González con Dupuy y Rovira, Emilio Girald con La Economía Comercial, Hermán Groscurth con Lorenzo Althabe, tercería Santiago Armagnague, Juan Matera con Pedro M. Delgue.

Interlocutorias—Masanés y C.ª con José Balboa, Ambrosio Accinelli con Ricardo de León, Eugenio Palombo con La Caja Internacional Mutua de Pensiones, Ruperto Benítez, solicitando título de corredor y rematador, José M. Scarone con Oscar Baliñas.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 14

Trámite—Carlos J. Bertrand con N. Teran, Norberto Gauna, Andrés Folle Illa con Gerónimo Pastorino, Margarita Burgos, conc. Florentino Baptista, Ambrosio Pereyra Leal con el conc. de Salvador Pallares (2), suc. Servanda Guerra de Lusunday ó Luuserday, Celestina Pietrogiovanna, Manuel Mendoza Garibay con Agustín Correa, Héctor Ansoátegui con Aníbal Perratone, Sabina Miguagoren de Dovitiis, Rufino Bellis con Juan G. Reyes, sucs. Juan Lizardo, María R. Lizardo y José Pedrera, conc. Salvador Pallares, incidente Pedro Bresciani, suc. Joaquín Vázquez, Santiaga Poggi y otro denuncia, 3.ª en autos seguidos por L. Aguerrebefry de Aguirre don Agustín Brignone, Isabel Coelho de Benítez, Pantaleón Abassio con Eulalia Lema de Ginés, 3ía. Benita Chans, incapaz, Apolinario Díaz, concurso José M. Violante, exhorto del Juzgado Letrado de Minas, exhorto del Juzgado Letrado del Durazno, M. Zambrota, Vicente, Antonio y Serafina Vianca, Bernardo S. Baud, exhorto del Juzgado Letrado de San José, comunicación del Tribunal Superior de Justicia de primer turno, Vicente Pascual y Hurero y Manuela Milian de Pascual, incapáz Josefa Machin de Vega, incapáz José Doldán, incapaz Manuel María Lorenzo,

Interlocutorias—Pedro Tutti con J. Gallareta, suc. I. Martínez de Centurión, Manuel Castro, Laureiro con la suc. José Zengotita, Vicente Zunino.

Interlocutorias con fuerza de definitivas—Incapaz María Ventura de Delbene, Dolores R. Salgueiro de Rocca.

Definitiva—Ana Strata de Cardematori.

Reservadas—Dos.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

15 de Noviembre de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 6.580	al contado . . .	68 40	°/₀
» 4.700	ídem ídem . . .	68 40	»
» 9.400	para fin de mes .	68 50	»
» 9.400	ídem ídem . . .	68 50	»
» 14.100	para fin Diciembre.	68 80	»

Empréstito de Conversión

$ 18.650	para fin de Enero .	91 90	°/₀
» 9.325	para 16 Noviembre.	91 80	»
» 1.865	ídem ídem . . .	91 80	»
» 1.025 75	al contado . . .	92 —	»
» 2.238	para 16 Noviembre.	91 80	»
» 9.325	ídem ídem . . .	92 —	»
» 3.730	ídem ídem . . .	91 80	»

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 10.000	para el 17 corriente	94 50	°/₀
» 40.000	para el 20 corriente	94 50	»

Cédulas Hipotecarias Serie A

$ 2.000	para 16 Noviembre.	82 —	°/₀

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 4.700	para 16 Noviembre.	68 40	°/₀
» 9.400	para fin Diciembre.	68 70	»
» 9.400	para fin de mes .	68 40	»
» 4.700	ídem ídem . . .	68 50	»
» 9.400	para 16 Noviembre.	68 50	»
» 9.400	ídem ídem . . .	68 50	»
» 4.700	ídem ídem . . .	68 50	»
» 4.700	para fin de mes .	68 60	»

Empréstito de Conversión

$ 1.865	para 16 Noviembre.	91 80	°/₀
» 1.025 75	ídem ídem . . .	91 70	»
» 18.650	ídem ídem . . .	91 60	»
» 9.325	ídem ídem . . .	91 60	»
» 9.325	ídem ídem . . .	91 80	»
» 9.325	ídem ídem . . .	91 70	»

Deuda Amortizable

$ 10.000	para fin de mes. .	48 —	°/₀
» 10.000	para fin Diciembre.	48 40	»

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 2.000	para el 16 corriente	94 50	°/₀

Cédulas Hipotecarias Serie A

$ 1.500	para el lunes. . .	82 —	°/₀

Servicio de Correos

Llevan valija

15 de Noviembre de 1906

Londres, para Buenos Aires y Uruguay saldrá el 16 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 16 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m
Terrestre. 5.15 p. m.	Terrestre 4.45 p. m.
Bolsa . . 5 p. m.	Bolsa . . 4 p. m.

Les Andes, francés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía y Marsella, saldrá el 16 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 9 a. m.	Central . . 8 a. m.
Terrestre. 8 a. m.	Terrestre 7 a. m.
Bolsa . . 8 a. m.	Bolsa . . 7 a. m.

Danube, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Madeira, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 16 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 4.30 p. m.	Central . 3.30 p. m.
Terrestre . 3.30 p. m.	Terrestre 2.30 p. m.
Bolsa . . 3.30 p. m.	Bolsa . . 2.30 p. m.

Cap Ortegal, alemán, de Buenos Aires para Lisboa, Vigo, Boulogne, Dover y Hamburgo, saldrá el 17 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 3 p. m. del día 16	Central . . 2 p. m. del día 16
Terrestre . 2 p. m. del día 16	Terrestre . 1 p. m. del día 16
Bolsa. . . 2 p. m. del día 16	Bolsa . . 1 p. m. del día 16

Ortega, inglés, para Port Stanley, Punta Arenas, Coronel, Talcahuano y Valparaíso, saldrá el 17 del corrienie.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 12 m.	Central . 11 a. m.
Terrestre . 11 a. m.	Terrestre. 10 a. m.
Bolsa. . . 11 a. m.	Bolsa. . 10 a. m.

Potosí, inglés, para Bahía Blanca, Puerto Madryn y Valparaíso, saldrá el 17 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central. . 2 p. m.
Terrestre . 2 p. m.	Terrestre . . 1 p. m.
Bolsa . . 2 p. m.	Bolsa. . . 1 p. m.

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Algerie	francés ..	16	Marsella y escs.
Endsleih	alemán...	16	Amberes
Herminius	ingles....	16	Liverpool
P. Adalbert....	alemán...	16	Génova
K. P. August..	alemán...	16	Hamburgo
S. Cross.......	inglés....	16	Londres
Katanga.......	ingles....	16	Calcuta
Aragón	inglés	16	Southampton y esc.
Bologna.......	italiano ..	16	Genova
Atlantique	francés...	17	Burdeos y escs.
José Gallart...	español...	17	Barcelona y escs.
Ortega	inglés....	17	Liverpool y escs.
Minas	italiano...	17	Génova y escs.
Cuban.........	inglés....	17	Manchester
H. Hope.......	inglés....	18	Liverpool
Radamés......	alemán...	18	Valparaiso
Nauplia........	alemán...	18	Valparaiso
Roland........	alemán....	19	Amberes
Campania	italiano...	19	Génova
Brasile........	italiano...	20	Génova
Cordova.......	italiano...	20	Génova
Eemsland.....	holandés.	20	Amsterdam y escs.
Rijnland	holandés.	21	Amsterdam y escs.
Sicilia.........	italiano ..	21	Génova
Provence	francés ..	21	Marsella y escs.
Hylas..........	inglés....	21	Liverpool
Poitou.........	francés ..	22	Marsella y escs.
Lombardy.....	inglés....	22	Liverpool
Oriana	inglés....	22	Valparaiso
Pecine	inglés....	23	Nueva York
Inchmarce....	inglés....	23	Nueva York
Thames	inglés....	24	Southampton y esc.
P. de Sa'tegui.	español ..	24	Barcelona y escs.
Rosarian	inglés....	25	Glasgow y escs.
Volga	inglés....	25	Nueva York
Sardegna......	italiano ..	26	Génova
Cap Vilano....	alemán..	26	Hamburgo
Mont Cenis....	francés...	28	Marsella y escs.
Macedonia	alemán...	28	Amberes y escs.
Espagne.......	francés ..	29	Marsella y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Araby.........	inglés....	16	Liverpool
Il Piemonte ..	italiano ..	16	Génova y escs.
Les Andes....	francés ..	16	Marsella y escs.
Casilda	inglés....	16	Nueva York y escs.
Mariana.......	ingles....	16	Nueva York y escs.
Danube........	inglés....	17	Southampton y escs
Cap Ortegal...	alemán ..	17	Hamburgo (de B. A.)
P. Adalbert...	alemán ..	17	Génova (de Bs. As.)
Ortega	inglés....	17	Valparaiso
Algerie	francés ..	18	Marsella y escs.
Radames......	alemán ..	18	Hamburgo
Nauplia	alemán...	18	Hamburgo
Hermonie.....	inglés....	19	Liverpool
Tijuca	alemán ..	19	Hamburgo
Umbria	italiano ..	22	Génova y escs.
Oriana	inglés....	23	Liverpool y escs.
Atlantique	francés ..	24	Burdeos y escs.
Hilarius.......	inglés....	25	Nueva York
Bologna.......	aleman ..	25	Génova y escs.
Halizones.....	inglés....	25	Hamburgo
K. F. August...	alemán ..	28	Hamburgo (de B. A.)
Brasile........	italiano ..	28	Génova (de Bs. As.)
Cordova	italiano ..	29	Génova
Minas	italiano ..	29	Génova y escs.
Weimar	alemán ..	29	Bremen y escs
Poitou	francés ..	30	Marsella y escs.
Thames	inglés....	30	Southampton y esc.
Provence	francés ..	30	Marsella y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 1906

Francisco Bottini, italiano, 35 años, casado, 25 de Agosto 95.

Alejo Silva, oriental, 14 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Julio Alberto Cecias, oriental, 28 meses, Particular 14.

Doralino Rodríguez Pereira, brasileño, 30 años, casado, Hospital Italiano.

María Ristagno de Ingino, italiana, 40 años, casada, Uruguay 539.

Enrique Borda, oriental, 20 años, soltero, Maldonado 322c.

Rodelfo Madriga, oriental, 54 años, casado, Hospital de Caridad.

Gabina Silva, oriental, 23 años, soltera, Hospital de Caridad.

Andrés Rosello, oriental, 48 años, casado, San José 323.

Angela Rossi de Paganini, oriental, 33 años, casada, Mercedes 1A.

Andrés Zarza, oriental, 2 años, Miguelete 129.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Nacional de Hacienda.—De acuerdo con el auto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á todos los que se consideren con derecho á los terrenos que se indican en el testimonio del Decreto fecha 27 de Agosto último, que se transcribe en el cuerpo de este edicto; para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiacion de los terrenos de la referencia, destinados á la construcción del Palacio Legislativo, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio a los que no comparecieren dentro de aquel término.—«Montevideo, 19 de Septiembre de 1906.—Por presentado con el plano y comunicaciones oficiales que acompaña, téngase por iniciado el juicio de expropiación á que esas comunicaciones se refieren, y cítese, personalmente y por edictos, á todas las personas que se consideren propietarias de las áreas á expropiarse, para que concurran á ejercitar sus derechos en el presente juicio, debiendo comparecer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se les nombrará defensor de oficio. Al otro si, como se pide.—*Castro*».

El Juzgado hace constar, à los efectos de la mencionada disposición legal, que por ley promulgada el 2 de Mayo de 1906, fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública los terrenos y edificios que rodean la Plaza General Flores y proceder á su expropiación; y que por decreto reglamentario de 27 de Agosto último, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública la expropiación de dichos terrenos y orden óque se promoviera el respectivo juicio de expropiación. Tanto la ley, como el decreto, dicen así:

«Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General.—Decretan Articulo 1.° Elévase á la suma de un millón trescientos mil pesos, el costo del edificio destinado al Poder Legislativo, comprendidas las expropiaciones á que se refiere el articulo 2.°.—Art. 2.° Declárase de utilidad pública, la expropiación de los terrenos y edificios que rodean la Plaza General Flores, destinados para la edificación del Palacio Legislativo, que son necesarios para su ubicación, de acuerdo con el plano presentado por la actual Comisión del Palacio Legislativo.—Art. 3.° Autorizase á la Comisión del Palacio Legislativo, para que, por intermedio de las oficinas técnicas del Estado modifique los planos de construcción ya aprobados, de acuerdo con las conclusiones de su informe de fecha 6 de Julio de 1905.—Art. 4.° En lo que no se oponga á la presente ley regirán las disposiciones anteriormente dictadas para el mismo objeto.—Art. 5.° Comuníquese etc.—Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Mayo de 1906.—FRANCISCO SOCA, Presidente.—*M. Magariños Solsona*, 1er. Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 27 de Agosto de 1906

Visto el pedido de la Comisión del Palacio Legislativo, y los informes del Departamento Nacional de Ingenieros; de acuerdo con las prescripciones del artículo 447 del Código Civil, el Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnanse para la expropiación autorizada por el artículo 2.° de la ley 7 de Mayo de 1906, para la construcción del Palacio Legislativo, las siguientes propiedades:

En la manzana comprendida entre las calles Agraciada, Guatemala, Pampas y Madrid, la propiedad de doña Rafaela R. de O'Brien, sita en la esquina Agraciada y Guatemala, con 37 mts. 51 cts. de frente sobre la primera calle y 42 mts. 87 cts. sobre la segunda.

En la manzana comprendida entre las calles Yaguarón, Guatemala, Minas y Madrid, las siguientes propiedades: La señalada en el plano que se adjunta, Título num. 1 de propiedad de los señores Angel y Lorenzo Giorello, con 21 mts. 90 cts. de frente sobre la calle Yaguarón y 29 mts. 75 cts. sobre la calle Guatemala.—La señalada Título núm. 2, con 13 mts. 00 cts. de frente sobre la calle Guatemala y 51 mts. 77 cts. de fondo, de propiedad también de los señores Angel y Lorenzo Giorello.—La señalada Título núm. 3, situada en la esquina Guatemala y Minas; de propiedad de los mismos señores Angel y Lorenzo Giorello, con 41 mts. 10 cts. sobre la calle Guatemala y 98 mts. 20 cts. sobre la calle Minas.—La señalada núm 6, de propiedad de don Angel Giorello, situada sobre la calle Yaguarón y teniendo 10 mts. 54 cts. de frente por 29 mts. 56 cts. de fondo.—Area 317 mts. 23 cts.—La señalada núm. 7, de doña Juana O. de Boado, con 10 mts. 53 cts. de frente sobre la calle Yaguarón y 29 mts. 63 cts. de fondo, teniendo por área total 329 mts. 82 cts.

En la manzana comprendida entre las calles Agraciada, Panamá, Estrecho y Guatemala:—La propiedad de don Rafael Cordano con frente á las calles Agraciada, Guatemala y Estrecho, 14 mts. 02 sobre la primera, 50 mts. 67 sobre la segunda y 14 mts. 73 cts. sobre la tercera, teniendo por área total 730 m2. 66 cts. 2.—La propiedad de don Esteban Cichero con frente á las calles Agraciada y Estrecho, con 10 mts. sobre la primera y 10 mts. 13 cts. sobre la segunda y un área total de 522 mts. 50 cts. 2.— La perteneciente á la sucesion Maglio, 6 mts: 666 mm., sobre la calle Agraciada y 26 mts. 10 cts. de fondo, área 173 mts. 75 cts. 27.—La propiedad de la señora Rosa S. de Massaferro, 6 mts. 666 sobre la calle Agraciada y 26 mts. 10 de fondo, área 173 m2. 75 cts. 27.—La propiedad de don Domingo Sanguinetti, 6 mts. 666 sobre la calle Agraciada y 20 sobre la calle Estrecho, de forma muy irregular y cuya área total alcanza á 738 mts. 22 cts. 27.—La propiedad de don Antonio Bigorra, con frente á las calles Agraciada, Panamá y Estrecho, teniendo sobre la primera 9 mts. 69 cts., 57 mts. 38 cts. sobre la segunda y 23 mts. 77 cts. sobre la tercera y un área total de 932 mts. 87-95.

En la manzana comprendida entre las calles Agraciada, Colombia, Estrecho y Panama: La propiedad de don Luis Schenone, sita en la esquina Agraciada y Panamá, con 17 mts. 57 sobre Agraciada y 32 mts. 8 sobre Panama; área 486 mts. 40.—La propiedad del doctor Arcos Pérez, con 7 mts. 45 de frente á la calle Agraciada y 19 mts. 74 de fondo; área 141 m.16.—La propiedad de la sucesión Miguel Reyes, de 12 mts. 65 de frente sobre la calle Agraciada, de forma irregular, teniendo por área total 509 mts. 37.—La propiedad de don Domingo Sanguinetti, con 10 mts. 26 de frente sobre la calle Agraciada y 32 mts. 17 de fondo; área 321 mts. 61-91.—La propiedad de los señores Minelli y Clérice, con 11 mts. 12 de frente sobre la calle Agraciada, cuyas puertas están señaladas con los números 286, 288 y 290.

En la manzana de forma triangular, situada al Norte de la Plaza General Flores y limitada por las calles Agraciada, Panamá y Sierra.—La propiedad de los señores Antonio Badano y Manuel Narváez, de 17m 02 de frente á Agraciada y 15m.18 de frente á la plazoleta, teniendo un área total de 275m.04.—La propiedad de don Domingo Sanguinetti con 8m.84 de frente á la plazoleta y 23m.65 á la calle Sierra, teniendo un área total de 295m.85.—La propiedad de don Pedro Roquero con frente á las calles Agraciada y Sierra, teniendo sobre la primera 10m.26 y 12m.85 sobre la segunda; área total, 429m.03.—La propiedad de don Baudilio Carbonell con frente á las calles Agraciada y Sierra, teniendo 10m.26 sobre la primera y 12m.63 sobre la segunda y un área total de 496m.—La propiedad de don Rafael Cordano, con 12m.13 de frente á la calle Agraciada y 25m.9 de fondo; área 305m 66.—La propiedad de don Antonio Font, con frente á las calles Agraciada y Sierra, con 10m.40 sobre la primera y 12m.60 sobre la segunda; área total 569m.49.—La propiedad de los señores Lorenzo y Angel Giorello, de 12m.09 sobre la calle Agraciada y 25m.88 de fondo, teniendo por área 311m.31.—La propiedad de don Demetrio Piñeiro sita en la esquina Agraciada y Panamá, con 24m.05 de frente á Agraciada y 25m 92 á Panamá, teniendo por área 603m.33.—La propiedad de doña Polonia D. de Añorga, con 12m.01 de frente á la calle Panamá y 45m 94 de fondo, teniendo 550m.45 por área.—La propiedad de don Juan Peralta, con 12m.05 de frente á Sierra y un fondo que varia entre 20m.93 y 28.01. Area, 250m.39.—La propiedad de don Vicente Arizaga, con 12m.90 de frente á Sierra y 23m.89 de fondo, teniendo por área 371m.49.—La propiedad de la Sucesión Beheregaray (Pedro Beheregaray), con 12m 11 de frente sobre la calle Panamá y un fondo de 22 mts., aproximadamente, teniendo de área exacta 263m.05.—La propiedad de don Antonio Bevilaqua, con 11m.94 de frente á Panamá y un fondo de 20m.93, área 252m.74.—La propiedad de la Sucesión Manuel Iduarte, sita en la esquina Panamá y Sierra, de forma muy irregular, con un área de 391 m. 34.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

1485-v.dbre.2 *Francisco Sáez*, Actuario.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO À PROPUESTAS

Llámase á propuestas para la construcción de un breack para el Escuadrón de Seguridad y una jardinera para conducir presos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas, por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados, el día 23 del corriente á las 4 p. m. en el despacho del señor Jefe, reservándose la Jefatura el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazarlas todas si asi lo creyere conveniente.—Montevideo, 13 de Noviembre de 1906.—P. A.—*José Eneas* Oficial 2°. 1558-v.nov.23

Dirección General de Correos y Telégrafos

NUEVO LLAMADO À LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por segunda vez, para la provisión de ochocientos cincuenta postes para refuerzos, destinados á la red telefónica policial del Departamento de Río Negro, de acuerdo con las siguientes condiciones: — *Calidad:* madera dura: quebracho, urunday, curupay, virapitá ó ñandubay. *Dimensiones:* largo, dos metros cuarenta centímetros (2m40), con una tolerancia de 10 centímetros en el 20 %; diámetro, en cualquiera de sus secciones rectas, no menor de 0m12 ni mayor de 0m18; la flecha máxima admisible, será de 0m15.

Las propuestas deberán presentarse en Secretaría, cerradas y lacradas y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en dicha oficina, á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 9.30 a. m. á 5 p. m., y serán abiertas el día 19 del corriente, á las 3 p. m.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—*La Secretaría.* 1536-v.nov.18.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Comisión Nacional de Caridad y B. Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por disposición de la Corporación se llama á concurso para proveer los los cargos de Practicantes Internos de los Establecimientos Nacionales de Beneficencia que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso, de acuerdo con el Reglamento que está á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1907, sus respectivas solicitudes de inscripción, en el sellado correspondiente.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*El Secretario General.* 1476-v.nov.23

Universidad de Montevideo

AVISO

Llámase a concurso por segunda vez, por el término de tres meses y medio, para proveer la Cátedra de Derecho Civil primer año.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría, á disposición de los interesados.

NOTA: El término vence el seis de Diciembre del corriente año.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*Juan Andrés Ramírez*, Secretario General.

1194-v.d.6.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO À LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de quince días, para la construcción de los estribos y pilas de los puentes proyectados sobre los arroyos Canelón Grande y Canelón Chico é inmediaciones de los pasos de Picón y Espinosa (Canelones), con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, etc., que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veintitrés del corriente mes, a las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 9 de Noviembre de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.°.

1544-v.nov.23.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Staudh y Cía., comerciantes de esta plaza, apoderados de los señores U. Brusina Brandler y Cía., de Burdeos, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir: Vino Vermouth y cuya marca consiste en una etiqueta especial.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director.

1571-v.nov.18.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO À LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Para la Escuela de 1er. grado número 9, situada en la calle Yaguarón número 43, un toldo de 19 m. de largo por 8 m. 50 cts. de ancho.

Para la Escuela de 1er. grado número 14, situada en la calle 18 de Julio número 896, un toldo de 23 m. de largo por 7 m. de ancho, y un guardapolvo de 30 m. de largo por 0m. 90 cts. de ancho, construido sobre la pared Oeste.

Para la Escuela Rural número 6, situada en la calle 18 de Julio número 528A, (Maroñas), un toldo de 12 m. de largo por 9 m. de ancho, y un guardapolvo de 12 m. de largo por 0m. 90 cts. de ancho, construido sobre la pared Oeste.

Para la Escuela Rural número 11, situada en el pueblo Victoria, un toldo de 10 m. 60 cts. de largo por 9 m. de ancho.

Para la Escuela Rural número 25, situada en la calle Rivera número 550, un toldo de 8 m. de largo por 6 m. 80 cts. de ancho, dividido en dos secciones.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se recibirán hasta el día 24 de Noviembre del corriente año, á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar las que juzgue más convenientes.—Montevideo, 14 de Noviembre de 1906.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1566-v-nov.24.

LLAMAMIENTO À LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compendiums métricos según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres según muestra del Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 págiso 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catálogo Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 53)

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catalogo Deyrolle Febrero 1904 página 2)

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 38).

Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 85).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 21 figura 81).

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Febrero de 1907 á las 4 p. m, día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Direccion General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1543-v-feb.8.

Se hace saber á los interesados que se ha resuelto prorrogar hasta el 20 de Noviembre, el plazo para la presentación de las obras de texto para uso de las escuelas públicas durante el curso escolar de 1907.—Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—*El Secretario General.* 1507-v.nov.20.

LLAMAMIENTO À LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos: Dos mil mesas Varela reformado número 2, doscientos delanteros número 2, doscientos finales número 2, tres mil mesas Varela reformado número 3, trescientos delanteros número 3, trescientos finales número 3, tres mil mesas Varela reformado número 4, trescientos delanteros número 4, trescientos finales número 4, dos mil mesas Varela reformado número 5, doscientos delanteros número 5, doscientos finales número 5, trescientos armaritos de cedro, doscientas bibliotecas, treinta armarios para gabinetes y museos, treinta escritorios medio-ministro, doscientos pupitres, doscientos pizarrones con caballete, cuatrocientos pizarrones murales, dos mil tiras de perchas, quinientas sillas, doscientas astas banderas, quinientos descolgadores, trescientas banderas nacionales, quinientos escudos nacionales, trescientos relojes de pared, doce mil pares bisagras de bronce para tapas, doce mil tapatinteros de bronce, doce mil pares bisagras de hierro para asiento.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General, las muestras de los artículos que se licitan, y el respectivo «Pliego de Condiciones» en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4.30 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de Ley y se recibirán hasta el día 16 de Noviembre, á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 24 de Octubre de 1906.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1482.v.n.16

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase por segunda vez á licitación pública para la provisión de vestuario de verano destinado á los patrones y marinería del Resguardo y vapores nacionales «Vigilante», «Chapicuy», «Yaguary» y «Resguardo.»

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección, bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 22 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 14 de Noviembre de 1906.—*La Dirección.* 1565-v.nov.22.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 12 de Noviembre de 1906.—Se convoca por segunda vez á licitación pública para la provisión de ochenta mil kilos de maíz, cien mil de alfalfa y doscientos mil de pasto de primavera, con destino al servicio de acarreos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 22 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas en seguida en presencia de los interesados, quiénes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.00), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario.

1559-v.nov.22.

Montevideo, 10 de Noviembre de 1906.—Se convoca por segunda vez á licitación pública para la construcción del adoquinado en la calle Lima entre Magallanes y Sierra, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 16 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quiénes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de veinticinco pesos ($ 25.—) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

1554-v.nov.16.

DIRECCIÓN DE RODADOS

Se previene á los propietarios de vehículos, que el 20 del corriente mes vence el plazo para pagar el impuesto de Patente de Rodado, correspondiente al primer semestre del corriente ejercicio, así como que la recaudación se efectúa todos los días hábiles desde las 8 de la mañana hasta las 4 de la tarde.—Montevideo, 9 de Noviembre de 1906.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario.

1550-v-nov.20.

DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES

Llámase á licitación para el arrendamiento de las plazas *Constitución* y *Treinta y Tres*, para el despacho de bebidas, helados y colocación de sillas, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en la Secretaría de esta Direccion.

Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente y serán presentadas por los interesados, bajo sobre cerrado, el día 16 del corriente, á las 3 p. m., para proceder á su apertura en presencia de los mismos.—Montevideo, 9 de Noviembre de 1906.—*La Dirección.* 1551-v.nov.16.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Teófilo D. Piñeyro, se ha presentado á esta oficina solicitando, en representación de los herederos de don Benito Chain, propietario del nicho 504 del segundo cuerpo del Cementerio Central, un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde

la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1523-v.fro.6.

La señora doña Anna Pomés ha solicitado de esta Dirección, en su carácter de propietaria del nicho número 315 del Cementerio del Buceo, se le conceda el correspondiente permiso para proceder á la extracción de los restos de Juan St. Hilaire, previniéndose, en consecuencia, á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de no hacerlo así, dentro del plazo concedido, se depositarán dichos restos en el osario general.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1479.v.en.24.

Dirección de Cementerios.—Habiendo solicitado la señora Dolores B. de Ucar permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 340, que está á nombre de don Manuel M. Ucar, los restos de Julio Rivedieu, Alberto Barilá, José Suárez, Pedro Fernández, Adelaida Henderson, Concepción Fernández y Pariente, María González de Pariente, Rojana Correa de Ximénez, Roberto Alejandro Henderson y los de Carolina Henderson, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1475-v-nbre.23.

Habiendo solicitado la señora Hilaria Emma Vidal de Ferreira, propietaria del nicho 2.° cuerpo del Cementerio Central número 617, extraer los restos de Angela I. Grazeras, Rufina Moreira y los de María Dorriba, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1417-v.en.10.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer del nicho del Cementerio del Buceo núm. 982 los restos de Carmen Calmarino, Rosario Font, Sabina V. Echebarne, Josefa Almada, María R. Suárez, Magdalena E. de Gadea, José Silva y Arévalo, Sara Silveira, Pablo Wichert, Justo de Pena, María L. de Gómez, Josefa L. de Olivera y los de Teresa C. de Crosa, se hace saber á los interesados que se les concede el plazo de noventa dias para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general una vez cumplido el término referido.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1340-v.d.23.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer los restos de Nicasio Sotojove, Mariano N. y Carga, Aurora A. Cármen Martínez, Manuel Castro, Felicia Astiz Echave, Joaquín González Lema, Fernando Velazco y los de José Bastón, existentes en el nicho del Cementerio del Buceo núm. 384, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1339-v.d.23.

Don Juan Etchepare, por sí y en representacion de los señores Juan Martirena y Juan Harispuru, propietarios del nicho número 61 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la accion correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1326-v.dbre.21.

Habiendo solicitado don Ernesto Brunel y Solsona, propietario del nicho primer cuerpo número 627 del Cementerio Central, extraer los restos de Félix Buela, Pedro Nogueira, un párvulo hijo de doña Guillermina Baliñas, Manuel Súero, Laura Baliñas, Felipa Martínez, Francisca Baliñas, Andres López, Evaristo Cabianchi y los de Umberto Adami; se previene á los interesados que tienen 90 dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1310.v.dic 18.

Habiendo solicitado doña Adelina G. de Monteiro, que se extraigan del nicho numero 280 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don José Monteiro, los restos de Bernardo Torres, Clara Llaurón y los de Ana Torres, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Agosto de 1906. —*La Dirección.* 1177-v-n.21.

Habiendo solicitado don Lorenzo Toso, que se extraigan del nicho numero 136, del Cementerio del Buceo, los restos de Luisa Lagurdici y una párvula hija de Angela B. de Ceppone, se previene á los interesados, que tienen 90 dias de plazo para trasladarlos á otro local. En caso de no hacerse así, se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Agosto de 1906.—*La Dirección.* 1175-v-nv.21.

COMISIÓN AUXILIAR DEL PANTANOSO

Convócanse postores, por segunda y última vez, para el arrendamiento del vaciadero de basuras domiciliarias, de acuerdo con el pliego de condiciones y resolución de la Honorable Junta, fecha 10 del corriente, que se encuentran de manifiesto en la Oficina, á disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán presentadas y abiertas en presencia de los interesados, el día 21 del corriente, á las 10 a.m., reservándose la Comisión el derecho de aceptar la más conveniente ó rechazarlas todas.—Pantanoso, 16 de Noviembre de 1906.—*La Comisión.* 1569-v.nov.21.

Registro de Estado Civil

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Benito Merixe**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Florida número 240, y doña **Angela Ilarras**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en la calle Colonia número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.ª sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1988-v.nov.24.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Noviembre del año 1906, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Prado Roca**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Rabade, Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Zabala número 128, y doña **Concepción Campos**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Santa Julia de Ovia, Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Zabala número 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 1967-v-nov.21.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Reino**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Cizamo, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Washington número 67, y doña **Manuela Brandon**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Verdielo, Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Washington número 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil. 1968-v.nov.21.

En Montevideo y el día 7 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aníbal Stalla**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Minas número 43, y doña **Celia Marcilia**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo; de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil. 1954-v.nov.17.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 12 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Pisa**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Andes número 258, y doña **Genoveva Ortiz**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey número 265.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley. —*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 1984-v.nov.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Laroche**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artista pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 627, y doña **Eugenia Gillardo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 109A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 1969-v.nov.21.

En Montevideo y el dia 10 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Capolozi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Convención número 323, y doña **Virginia Venutti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Mazza Carrara, domiciliada en la calle Convención número 323.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 1970-v.nov.21.

En Montevideo y el día 7 del mes de Noviembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Andueza**, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Provincia de Navarra (España), domiciliado en la calle Soriano número 124, y doña **Liboria Irazabal**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 1955-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Macellaro**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Convención núm. 321, y doña **María Manuela Fachal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 1956.v.nov.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Schubert**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Meissen, domiciliado en la calle General Liniers número 255A, y doña **Ema Margarita Hansen**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriantal, nacida en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 1950-v.nov.16.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Font y Tudó**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Canelones número 222, y doña **María Rovira Nicolau**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Maldonado número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 1980-v-nov.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Paris**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Estanzuela número 84, y doña **Teresa Castro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Santa Lucía número 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 1966-v-nov.20.

En Montevideo y el día 7 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lino Fernández**, de 30 años, de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 244, y doña **Laura Caballero**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Ejido núm. 273A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 1957-v.nov.17.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Pomar**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Yi número 119A, y doña **Lola Pallares**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Yaguarón número 274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 1981-v-nov.22.

En Montevideo y el día 12 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo González Fernández**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yaguarón número 199, y doña **María Cristina Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Yaguarón número 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 1982-v.nov.22.

En Montevideo y el día 12 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Clemente Antonio García**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cerro Largo número 308, y doña **Celedonia Alvarez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la Avenida de la Paz número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 1983-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Trigo Pérez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes núm. 158A, y doña **Benigna García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Mercedes núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 1961-v.nov.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Vaché**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en la calle Uruguay número 403, y doña **Amelia Gómez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 1958-v.nov.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Buela Márquez**, de 27 años de edad, de esatdo soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 75, y doña **Carmen Luisa Daglio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 1951-v-nov.16.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1906, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vico**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle J. D. Jackson número 10, y doña **Isabel Martino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Minas número 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès,* Oficial del Estado Civil. 1989-v.nov.24.

En Montevideo y el día 10 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bendito**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión horticultor, de nacionalidad argentino, nacido en la Ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Minas número 138, y doña **Francisca Cantesani**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès,* Oficial del Estado Civil. 1971-v.nov.21.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Oyenard**, de 32 años de edad, de estado viudo de Concepción Arroquette, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 36, y doña **María Josefa Torrado**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en la calle Médanos número 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que

sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1985-v.nov.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Nov embre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Giménez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión *guardia civil, de* nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Agraciada número 438, y doña **Ramona Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada número 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1986-v.nov.23.

En Montevideo y el día 4 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Beira**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Guatemala número 33, y doña **Emma Castello**, de diez y nueve años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 149.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1959-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Dalgalarrondo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Capital, domiciliado en la calle José L. Terra número 80, y doña **Ana Bordegaray**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1960-v.nov.17.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Hipogrosso**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en la Chacarita, domiciliado en la Chacarita, y doña **Elisa Berretta**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 1990-v.nov.24.

En Maroñas y el día 10 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ivani**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Borgeto, domiciliado en la calle Maldonado número 646, y doña **Carmen Repetto**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 1987.v.nov.23.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 10 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Bolívar, y doña **Carmen Viera**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Bolívar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1972-v.nov.21.

En el Reducto y el día 8 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Batto**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Serafina Gallero**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Progreso núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1962-v.nov.18.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 5 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Maguna**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en esta sección, y doña **Faustina Silva**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1973-v.nov.21.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Cerri**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Reconquista número 124, (20.ª sección), y doña **Gloria Alvarez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 1974-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 10 de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Piacentini**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol y doña **Rosa Vairo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Suárez número 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 1975-v.nov.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Fresco**, de 31 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Agraciada número 828, y doña **Prima López**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Bilbao, domiciliada en la calle 2.ª Mac-Eachen número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 1976-v.nov.21.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pombo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes número 149 y doña **Manuela Amado**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Carballo, domiciliada en la calle Palmar número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1991-v-nov.24.

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fausto Rosas**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Buxareo sin número, y doña **Eufrasia Lara**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Buxareo sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1992-v.nov.24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Meliante**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brandzen número 140, y doña **Luisa Colombo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1977-v.nov.21.

En Montevideo y el día 8 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Segundo Cristiani**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Camino Corrales sin número, y doña **Carmen Isabel Deagostini**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1963-v.nov.18.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1906, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Piccardi**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República número 210, y doña **María Luisa Greder**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Havre, domiciliada en la calle República número 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo* Oficial del Estado Civil. 1993-v.nov.24.

En Montevideo y el día 8 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Carrión y Moreno**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Monte Casero número 80, y doña **María Luisa Dapueto**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Defensa sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 1964-v-nov.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Saquiere**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Goes núm. 552, y doña **María Repetto**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 75A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 1965-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rosendo Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle General Garibaldi s/n, y doña **Carmen Donangelo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 1952-v.nov.16.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Noviembre del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Alberto Ambrosio**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Independencia número 75, y doña **María Luisa Cassinelli**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1978-v.nov.21.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 10 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Sansotre**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Sayago, y doña **Rosa Suárez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1979-v.nov.21.

En Sayago y el día 6 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Bosia**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Piemonte, domiciliado en Sayago, y doña **Catalina Brunassó**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1953-v.nov.16.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Brizolaza da Rosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 10 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereyra*, Escribano Público. 1356-v.dbre.18.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Martini, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1526-v.nov.17.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Rodríguez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos. —Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1505.v.dbre.1.°

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Marcelino Mesquita, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de cuarenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1452-v-nov.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Sifredi de Achinelli y de su hija Nicolasa Juana Achinelli, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1449-v.nov.17.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Checcia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1451-v-nov.17

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o Turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.° Turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Pérez Pureza y doña María Amelia Barbosa, y de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, 28 de Agosto de 1906.—*Pedro Moreno*, Actuario. 1285-v.dic.18.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Rovida, y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derecho á sus bienes, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes. —Se hace presente que los menores Dionisia, Alejandro y Pedro Rovida, hijos de doña Rosa Rocchi de Rovida, han sido instituidos herederos del causante don Dionisio Rovida.—Montevideo, 7 de Noviembre de 1906.—*Avelino Barbot*, Actuario. 1548-v.dic.18.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Arichaga ó Arizaga, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 5 de Diciembre de 1905.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1380-v.dbre.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan López, sucesor de la firma comercial López Hermanos establecida en esta ciudad, solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial del tenor siguiente: «Convenio: Los que suscribimos, acreedores de la razón social López Hermanos, «del comercio de la ciudad de Rocha, hemos convenido con dichos señores en lo siguiente: 1.° Consentir «en la inmediata disolución de la mencionada sociedad, debiendo quedar á cargo del Activo y Pasivo el «socio don Juan López. 2.° Hacer por nuestra parte «una vez disuelta dicha sociedad al señor Juan López «una quita en nuestros créditos de un cuarenta por «ciento, debiendo abonársenos por el deudor solamente el sesenta por ciento restante en la forma «siguiente: en cuatro entregas iguales y á los seis, «doce, dieciséis y veinte meses contados desde la fecha de la disolución social. 3.° Se formará una lista completa á fin de determinar el monto total del Pasivo, que «lo constituyen únicamente nuestros créditos y por esa «cantidad que resulte al deudor don Juan López, suscribirá cuatro vales de acuerdo con lo convenido en «el artículo anterior y á nombre de los señores Mir y «C.ª quienes también para más claridad suscribirán la «dista de créditos al solo efecto de la distribución á

«medida que esos vales se cobren.—4.º En garantía «del fiel cumplimiento de este convenio, el señor Juan «López afectará hipotecariamente á favor de los seño- «res Mir y C.ª los inmuebles que la razón social «Ló- «pez hermanos» posee de su propiedad en esta fecha «en la ciudad de Rocha y que pasarán al señor Juan «López, haciéndose constar que esa hipoteca tiene «por objeto garantizar el pago del último vale.—5.º «Los señores López hnos. si no obtuvieren la confor- «midad unánime de todos sus acreedores, se obligan «á presentarse judicialmente solicitando la homologa- «ción de este convenio.—6.º Los señores López hnos. «toman á su exclusivo cargo reponer el sellado que «corresponda á este convenio, tan pronto como lo sus- «criban todos los acreedores, ó antes si, negándose al- «guno de ellos, tuvieren que presentarse judicialmen- «te de acuerdo con la cláusula anterior. Y para su «debida constancia firmamos dos ejemplares de un te- «nor, de los cuales uno llevan los señores López hnos. «y otro se deposita en poder de los señores Mir y «C.ª, Montevideo, Agosto veintinueve de mil novecien- «tos seis; p. p. Mir y C.ª, Miguel García $ 4.233.00; p. p. «de Trabucatti y C.ª, C. Imaz, ferretería, $ 2.599,66; «barraca, $ 400.83; Comas, Brunet y C.ª, $ 5.287,61; An- «gel E. Bonilla, $ 858.63; Viana y C.ª, $ 319.77; Marexia- «no y C.ª, $ 1.982.13; p. p. L. Lebert, M. Déque (2.035,77;; «Ambrosio López y C.ª, $ 1.138,79; Roch, Capdeville y «C.ª, $ 363.48; Carlos Crovetto, $ 1.449,95; Carlos F. Alva- «riza y C.ª, $ 211.28; Medeiros Hno. y C.ª, $ 480.90; p. p. «Pedro Compte, José Robusilio, $ 196.22; Manuel M. Pé- «rez y C.ª, $ 326.51; Schenone, López y C.ª, $ 1.114.04; Lu- «deke y Fullgraff, $ 663 85; Benito Alvarez, $ 931.54; «Starico y C.ª, $ 204.35; Braceras y C.ª, $ 396.15; Men- «diondo y C.ª, $ 53.90; Alvariza y C.ª, $ 152.39 m/n; J. «M. Mailhos por $ 332.91; p. p. La Plata Real Cotton C.º. «L. B., E. Easton $ 432.14; C. Brandes y C.ª por $ 41.69; «p. p. Federico Clarfeld y C.ª, H. Schneeberger, $ 46.40; «p. p. T. Rivara, J. Rodríguez, José Durán, $ 66.00; «Leoncio Gandós, $ 81.00; Guido Navarro, $ 31.85; p. p. «Strauch y C.ª, I. Strauch, $ 53.24; Abal Hnos. y C.ª, «$ 26.90; Martinelli y C.ª, $ 505.01; p. p. Luis T. Pitzer, C. «Pitzer, $ 33.40; Ambrosio Gatti, $ 82.70; Ameglio Her- «manos y Ríos, $ 278.10; Ameglio, Podestá y Ama- «do, $ 448.41; Cervecería Uruguaya, Sociedad Anóni- «ma, E. Schovelleer Gte, $ 354.66; J. Martins y C.ª, «$ 102.50; Eduardo Cooper é hijo $ 22.00; Salvo, «Campomar y C.ª, $ 142.21; p. p. Macgregor, Nitken y «C.ª, J. Schintzpal $ 1.327.25; pp. Barclay y C.ª, G. As- «chanclay $ 250.50; Belarmino Inchausti, $ 300.40; Advin «cula C. y González, $ 516.24.—A ruego de mi señora «madre María A. de Olivera por no saber firmar Fran- «cisco Olivera; Gabriel M. Brunet, $ 171.76.—A ruego «de don Bautista Daguerre por no saber firmar, Euse- «bio J. Graña, $ 957.20; José López, Barbería, $ 105.82; «Juan R. Biurrun, empleado, $ 24.84; José López, em- «pleado, $ 312.00; Teófilo Miranda, $ 31.41; José Alva- «rez, $ 231.33.—Por la sucesión Justino A. González, «Ana Rodríguez de González, $ 248.02; Claudio M. Oli- «vera, $ 98.58; Maside y Guimaraes, $ 474.74; Camilo «Almada, $ 240.49; Santiago Amaral, $ 239.97; Alfonso «Cifani, $ 100.00; L. Terra, $ 14.02.—A ruego por don «Lorenzo Inda, Miguel A. Pereyra, $ 1.600.00; Juan J. «Castelvecchi, $ 119; Francisca Lujambio de López, «$ 20.00».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de veinte días.—Rocha, 25 de Octubre de 1906.—*A. M.ª Rivero*, Escribano Público. 1506-v.nov.27.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Carbonell y Vives, se hace saber, que por auto fecha diez y nueve del actual, recaído en el expediente testamentario de don Tomás Kinley, se manda tener por hecha la declaración de ausencia de don Carlos Hersell y sus hijos Cecilia, Carlos, Mauricio, Manuel, Germán y Angela Hersell

Y á los efectos del artículo 60 del Código Civil, se hace esta publicación por el término de treinta días. —Florida, 26 de Octubre de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 1516-v.Dbre.4

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de doña María Echemendigaray de Lapuente, doña María Alvarez de Lapuente y don Antonio de Lapuente, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 12 de Septiembre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1298-v-dbre.16.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambías de Olivár,—se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mauriño, citándose—á la vez—á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de qué se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento —San Eugenio, 18 de Octubre de 1906.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 1493-v-dic.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Rodríguez, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, 3 de Octubre de 1906.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 1492 v.dic.28

Juzgado de Paz de la 18.a Sección

DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á don Adriano Penyet, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que promovió contra don Federico Vigni, por desalojo, y especialmente en el incidente de perención de instancia promovido por el expresado Vigni, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 308 del C. de P.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1906.—*Luis de Vila*. 1538-v.dic.9.

Juzgado de Paz de la 1.ª Sección

DEL DEPARTAMENTO DE RIVERA

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Alvez Ortiz, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha promovido doña María Josefa Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrarsele defenser de oficio, de acuerdo con lo determinado en el artículo 308, del Código de P. Civil, y de lo que por derecho hubiere lugar.—Rivera, 18 de Octubre de 1906.—*Estanislao Martell*, Juez de Paz. 1474-v.nov.23

Juzgado de Paz de la 12.ª sección

DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la duodécima sección judicial del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de *noventa días*, á don Abraham S. Dumane, á fin de estar á derecho en el juicio que por cobro de alquileres y desalojo de la propiedad situada en la calle Colón esquina Treinta y Tres, Manzana número 20 A de este pueblo de Nico Pérez, le ha iniciado el propietario de dicha finca don Andrés Rego; y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Nico Pérez, 30 de Agosto de 1906.—*F. Aguirre y González*. 1328-v.dic.24

Remates Judiciales

Por José B. Gomensoro

EN LA CIUDAD DEL SALTO

Un terreno con frente á la calle Cañas

El Miércoles 21 de Noviembre, á las 4 p. m. remataré de acuerdo con el siguiente aviso judicial:

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno.—Montevideo.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que el día veinte y uno de Noviembre próximo, á las cuatro p. m. y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público, por el martillero don José B. Gomensoro, asistido del Actuario y Alguacil del mismo Juzgado, de un terreno con lo en él existente, situado en la manzana número ciento trece de la ciudad del Salto, compuesto de veinte y ocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros de frente, al Este, á la calle «Cañas», por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, lindantes con doña Catalina Serrano; por el Norte, linda con don Bernardo Gómez y por el Sud, con los señores Mentiguiaga y Compañía. Este inmueble ha sido avaluado en la suma de cuatrocientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su avaluación y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes están á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso Morillo y Gozalbo.—Montevideo, 15 de Octubre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

1445-v.nob.21.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio

La casa de negocio de la calle Uruguay número 205, que apareció como vendida, ha quedado sin efecto la venta, haciéndose nuevamente cargo de ella el que suscribe.—Momtevideo, 14 de Noviembre de 1906.—*Alfredo Bermudes*. 1568-v-nov.18.

Aviso

Participamos al comercio y al público que hemos convenido con don Domingo Abatte, venderle las existencias de la casa de comercio que en los ramos de librería y agencia de diarios, tenemos establecida en esta villa.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Guadalupe, 10 de Noviembre de 1906.—*Oliver y Cía.*

1567-v.dic.8.

Al público

Por escritura de esta fecha ante el escribano Pedro Montti, quedó disuelta la sociedad «Lecomte y C.ª». Los que tengan créditos á cobrar pueden presentarse en la casa calle Colonia núm. 433, á los efectos de la ley respectiva.—Montevideo, 13 de Noviembre de 1906. —*Lecomte y Ca.* 1564-v.dic.7

Al comercio

Aviso que deseando asociar á los señores José N. Canavero y J. Kieffer en la explotación del horno de ladrillos que de mi propiedad tengo situado en el camino de Carrasco, de este Departamento, vengo a cumplir con lo dispuesto por la ley de Septiembre 26 de 1904, para que se presenten con los justificativos de sus créditos los que se consideren mis acreedores, dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha, en la Escribanía del señor Alberto J. Martínez, calle Misiones 215 para el pago de ellos.—Montevideo, 12 de Noviembre de 1906.—*Albino Bonetti*. 1563-v.dic.7.

Al público y al comercio

Por el presente hago constar, que he prometido vender á los señores «Viuda de Garra y Suhurú», radicados en Lascano, las existencias y demás pertenencias que constituyen mi casa de comercio situada en el Alférez, de la tercera seccion de este Departamento; cuya enajenación llevaré á efecto transcurrido el plazo legal determinado por la ley del 26 de Septiembre de 1904 y á cuyo efecto hago esta publicación.—Rocha, Noviembre de 1904.—Firmado: *Juan Piñeiro*. 1562-v.dbre.7.

Al comercio

Declaro que desde el 23 del mes próximo pasado he comprado al señor don C. García el establecimiento de café sito en la calle Ituzaingó 115 con el nombre de «Café Brasilero», asumiendo desde ese día la responsabilidad de todos los negocios que dicen respecto con el mismo establecimiento.—Montevideo, Octubre 23 de 1906.—*Luis Pimentel*. 1561-v.dic.7.

Café Brasilero

AL COMERCIO—Habiendo fundado en esta ciudad una gran torrefacción Brasilera de cafés, he abierto en la calle Ituzaingó número 115, una casa de cafés en tazas, únicamente como exposición de muestras y reclamo de ese artículo. Hecho, pues, mi intento, he resuelto dedicarme exclusivamente á la torrefacción. Por ese motivo vendí el establecimiento ya citado, de cafés en taza, al señor Luis Pimentel, que queda, además, como un principal revendedor de los cafés de mi torrefacción en ésta ciudad, habiendo pagado ya á la vista todos los gastos con la instalación del mismo establecimiento y demás, hasta la fecha de la venta. Declaro, pues, nada deber en plaza.—Montevideo, 23 de Octubre de 1906.—*C. García*. 1560-v.dic.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, *participamos al comercio* y al público que hemos prometido vender á don Alberto Brivio, las existencias de la casa comercial que en los ramos de *relojería, joyería y platería teníamos establecida* en esta ciudad en la calle Agraciada nom. 202 y ha estado girando bajo la firma de Tasende y Compañía. Dichas existencias son las siguientes: Un armazón con vidrieras (seis cuerpos) y con cuatro espejos á los costados y veinticuatro estantes en buen estado, dos vidrieras interiores al frente pino de tea, con un espejo en cada vidriera, doce estantes de medio cristal en las dos vidrieras, veinticuatro varillas nikeladas, dos terciopelos para las mismas vidrieras, un toldo con lona y máquina, una araña con tres picos de luz eléctrica, cuatro reflectores de luz eléctrica. Los que tengan créditos contra la referida casa, se servirán pasar por el domicilio del comprador, calle Agraciada núm. 258 con sus respectivos justificativos dentro de 30 días contados desde la fecha de la primera publicación, pues pasado dicho término se otorgará la correspondiente escritura de compraventa.—Montevideo, 12 de Noviembre de 1906.—*Antonio Tasende.—Miguel Orlandi*. 1555-v.dic.5.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y otros anexos tenemos establecida en el paraje «Tres Cruces», 5.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y que gira bajo la razón social de Rosas y Arcelus, quedando por dicha disolución el activo y pasivo de la sociedad *mencionada por cuenta exclusiva de don Juan Rosas.*

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación al efecto de que todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad se presenten dentro del término de 30 días en el domicilio de la misma, sito en el paraje expresado, para el arreglo de sus respectivos créditos.—San Fructuoso, 2 de Noviembre de 1906.—*José Arcelus.—Juan Rosas.* 1553-v.dci.4.

Al público

Se hace saber que con fecha de hoy, hemos declarado disuelta la sociedad que teníamos constituida para la compraventa de verdura y fruta.—Montevideo, 7 de Noviembre de 1906.—*Antonio Buono.—Salvador Buono.*—A ruego de don Leonardo Mainero, por no saber saber firmar: *Juan Fussatti.*

1552-v.dic.4.

Al comercio

El que subscribe participa al público y al comercio: que en su carácter de dueño del almacén de comestibles y despacho de bebidas al menudeo, titulado «Las Acacias» situado en la calle Millán núm. 272, (Reducto) de este Departamento, ha convenido en venderle dicho negocio á don Domingo Juan Bregante y de acuerdo con las disposiciones de la ley se previene á los acreedores que se presenten con los justificativos respectivos para cobrar sus créditos en el indicado almacén dentro del término legal, no atendiéndose después reclamación alguna.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1906.—*Agustín H. Leindekar.*

1549-v.dic.2

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos conocer que Ernesto Chequi y C.ª vendieron á José Canepa y Hnos. la casa de comercio que en el ramo de fiambrería poseían en la Villa del Cerro, calle Grecia y Norte América.

Los que se crean con derecho, pueden presentar sus cuentas en la calle Figurita núm. 21 para serles chanceladas.—Montevideo, 9 de Noviembre de 1906.—*Ernesto Chequi y C.ª—J. Canepa y Hnos.* 1547-v.dic.2.

Aviso

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender la mitad del almacén de mi propiedad á favor de don Carlos Quihilliry, establecido en la calle Pampa número 148 esquina Panamá.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos á fin de ser satisfechos en la misma casa, dentro del plazo de 30 días que expresa la citada ley.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—*Clemente Gutiérrez.* 1546.v.dic.2.

Aviso

Se hace saber al público y al comercio en general, que por escritura que con fecha 7 del corriente mes y año, pasada ante el Escribano don Juan Rossi, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de panadería giraba en esta plaza bajo la razón de «Ader y Pajean», quedando a cargo de todo el activo y pasivo social el socio don Jorge Pajean. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en la calle Maturana numero 72, á percibir sus créditos, bajo las penas legales.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—*Por Jorge Pajean: Juan Rossi.*

1539-v..dic1.º.

Aviso

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el Escribano don Atanasio C. Viera, en San Fructuoso, á cinco del corriente, quedó disuelta la sociedad mercantil que giraba bajo la razón social Severiano Escobal (Sobrino) y C.ª, pasando todo el activo y pasivo al cargo del suscripto, quien continúa con dicha casa de comercio en su mismo domicilio, Arerunguá, 5.ª Sección Judicial del Departamento del Salto.—San Fructuoso, 5 de Noviembre de 1906.—*Severiano Escobal* (Sobrino).

1537-v.dic.1.º.

Restaurant vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Angel Giusto las existencias de mi casa de negocio, sita en el Mercado Central, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.—*Bonifacio y Mineau.* 1535-v-nov.30.

Disolución social

Por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado disuelta la «Sociedad Nacional de Lavados y Planchados á Vapor» que giraba en esta plaza bajo la firma social de Ramón S. Viñas y C.ª, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el socio Marcelo Umberto Melian.—Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.—*Ramón S. Viñas.—Marcelo Umberto Melian.* 1534-v-nov.30.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio participamos que en esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que en el ramo de almacén y café, establecido en la calle Cerro Largo número 200, giraba bajo la razón social de Manuel Collazo y C.ª, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Benito Vázquez.—Montevideo, 7 de Noviembre de 1906.—*Manuel Collazo y Cía.*

1533 v.nov.30.

Casa de préstamos vendida

De acuerdo con la ley de 26 Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he vendido á don Antonio Cassino, la casa de préstamos y compraventa de muebles y objetos de uso, establecida en esta ciudad, calle Minas y Bequeló. A los efectos de lo mencionado en la citada ley, hago esta publicación, para que los que se consideren con algun derecho, se presenten á deducirlos en la referida casa dentro del término de 30 días con los justificativos del caso.—Mercedes, 5 de Noviembre de 1906.—*Sebastián Sans.—Antonio Cassino.* 1532.v.nov.30.

Aviso

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Martín y á don Pedro Silva el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Inglaterra números 56, 58 y 60, de la Villa del Cerro, de este Departamento. En consecuencia, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los acreedores de la referida casa para que dentro del término de 30 días concurran al domicilio de la enajenante á recibir el importe de sus créditos.—*Graciana Oxovi de Silva.—Martín Silva.—Pedro Silva.*—Montevideo, 6 de Noviembre de 1906.

1529-v-nov.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender a favor de don Luis Brocos las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle 25 de Mayo número 42 esquina Guaraní número 21 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1906.—*Francisco Lago.*

1528-v.nov.29.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público, que la sociedad comercial que en este punto giraba bajo la razón social de Muro y Pereira, ha sido disuelta de común y amigable acuerdo, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Miguel Muro, quien continuará los mismos negocios.—Hospital, (Rivera) 6 de Noviembre de 1906.—*Muro y Pereira.*

1524-v.nov.29.

Aviso

Participamos al público, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad de ganadería que teníamos en este Departamento y que giraba bajo la razón de Perdomo y López, para que dentro de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten en este punto todos los que tengan créditos contra la misma.—Puntas de la Cruz, Florida, 31 de Octubre de 1906.—*Victoriano J. Perdomo.—Ramón López.* 1522-v.dbre.6.

Al comercio y al público en general

Hago saber que he prometido vender á don Pedro Bielle mis establecimientos en los ramos de carnicería y herrería, con todos sus útiles y enseres, ubicados en el camino Dep. á la Barra de Santa Lucía, en campo de los señores F. y C. Sanguinetti, y á ese fin hago las publicaciones establecidas por la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del término de 30 días se presenten en el indicado lugar los que se crean con derecho á reclamo.—Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.—*Valentín Fernández.* 1521-v.dbre.6.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que en esta fecha hemos celebrado con don Manuel Vidal un compromiso de venta de la Empresa de Mensajeros Ferrocarril Central del Uruguay. Los que se consideren como acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la oficina del escribano Emilio J. Paz, Sarandí 169, para serles abonados antes de firmarse la respectiva escritura. Y á los efectos de derecho hacemos esta publicación.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1906.—*Francisco J. Fernández.—Julio Ellauri.* 1519-v-nov.27.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y otros anexos, tenemos establecida en la Villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó y que gira bajo la razón social de «Llagostera y Arcelus», quedando por dicha disolución el activo y pasivo de la *mencionada sociedad* por cuenta exclusiva de don Jua Llagostera.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación al efecto de que todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad se presenten dentro del término de 30 días en el domicilio de la misma, sito en la calle 25 de Mayo de la expresada Villa, para el arreglo de sus respectivos créditos.—San Fructuoso, 30 de Octubre de 1906.—*Juan Llagostera.—J. Arcelus.*

1518-v.nov.27.

Venta de una farmacia

Se avisa al público y al comercio en general que con fecha 1.º de Noviembre del corriente año, he vendido al señor Esteban Oillartaguerre, mi casa de negocio que giraba en esta plaza en el ramo de farmacia, situada en la calle Agraciada número 232. Todo el que se considere con algún derecho al cobro de alguna cuenta, debe presentarse con sus correspondientes justificativos en la misma farmacia, dentro del término de *30 días* á contar desde la fecha, pasados los cuales no se atenderá ningún reclamo.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1906.—*José M. López.*

1515-v.dbre.4.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado num. 2...	San Vicente—Rocha.	V.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 10.....	Paso del Cerro—Tacuarembó. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas .	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha.	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural num. 4.......	El Paraíso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 3 ...	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 3......	Egido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17......	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 28......	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	2.° grado num. 10.	Constitución—Salto	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Ayudantía del Jardín de Infantes...	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 12....	El Chileno—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 9.......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	2.° grado núm. 5...	Dolores—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural num. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 4.......	Catalán Chico—Artigas.	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.°	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.°	Rural num. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 3......	Paso del Borracho—Tacuarembó .	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	1er. grado núm. 9..	Montevideo	M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 16.....	Estación Capurro—San José. . .	V. y M.	30 de Abril de 1907
2.°	Rural núm. 5.......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 9.......	Chacras—Rivera	M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural núm. 14......	Cañada de la Cruz—Maldonado . .	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural num. 10......	Mataojo—Río Negro.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia.	V.	31 de Diciembre de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguiracumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Al público

Participamos al público que habiendo vendido al doctor don Abelardo A. Márquez, los establecimientos *El Siglo* y *La Razón*, todos los acreedores de dichos establecimientos deben presentarse dentro del término de 30 días en el local calle Rincón número 156, con los comprobantes de sus créditos para series abonados á sus respectivos vencimientos, de acuerdo con los términos del contrato de venta pasado en el día de hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—*Piquet y Machado.*—*Alberto A. Márquez.* 1514-v.nbre.27.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al pùblico, que por terminación de contrato y en el día de hoy, hemos declarado disuelta la sociedad que giraba en la ciudad de San José bajo la razón de «Larralde y Mazora» en el ramo de hotel y sus anexos, con la nomenclatura comercial de «Hotel Central», quedando parte del activo y todo el pasivo, á cargo del socio don Fermín Mazora.

Y á los efectos de la Ley se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso, dentro del término de treinta dias.—San José, 31 de Octubre de 1906.—*Esteban Larralde—Fermín Mazora.* 1513-v.nov.27.

Aviso

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido á don Guadalupe Copete la casa de comercio que en el ramo de fonda y almacén de comestibles y bebidas tenía establecida en la Tablada del *Norte de este Departamento.*

De acuerdo con la Ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación a los efectos consiguientes.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1906.—A ruego de Marcelo Bareto, *Enrique Luraghi.* 1512-v.nov.27.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio, que con esta fecha han disuelto la sociedad que bajo la firma de Arriaga Hnos., tenian establecida en esta ciudad, para los ramos de almacén al detalle, café y restaurant, quedando á cargo del activo y pasivo social don Angel Arriaga.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*Angel Arriaga.—Ramon Arriaga.* 1503-v-nov.24.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, socios de la sociedad «La Providencia», de socorros para enfermos, hacen saber al público, que en virtud de la facultad que les acuerda el contrato social respectivo, han resuelto separarse de dicha sociedad, lo que hacen público á los efectos de la ley—Octubre 29 de 1906 —*Eusebio Illa Font.—José Lamas.—Francisco Rodrìguez.* 1498-v-nbre.23.

Negocio vendido

Hago saber al público y al comercio, que he convenido con mi hijo Juan Antonio Beisso, venderle todas las existencias de mi casa de comercio denominada «Almacén Agrícola», sito en esta ciudad, calle 25 de Mayo, número 453, cuya escritura será autorizada por el escribano don Manuel Bernat. Los que tengan cuentas que cobrar, deben presentarse en la misma casa dentro del plazo de treinta días. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 25 de Octubre de 1906. —*Juan A. Beisso.—Pablo Beisso.* 1483-v.nov.20.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y otros anexos tenemos establecida en el paraje denominado «Pedrera», 6.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y que gira bajo la razón de Pérez y Arcelús, quedando el activo y pasivo por cuenta de don Faustino Pérez.

A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación llamando á todos los que se consideren acreedores de la expresada sociedad *para que dentro de 30 días se presenten al domicilio* de la misma, sito en el paraje expresado, para el arreglo de sus respectivos créditos.—San Fructuoso, 19 de Octubre de 1906.—*Faustino Pérez.—José A. Arcelus.* 1478-v.nov.17.

Al público

Hacemos saber, que por escritura autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos declarada disuelta la sociedad que en el ramo de «Barraca de carros» giraba en esta plaza bajo la razón social de Pedro Salvo y C.ª, sita en la calle Bartolomé Mitre número 227, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Salvo.

Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con algún derecho tengan á bien presentarse, dentro del término de treinta dias.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Pedro Salvo y C.ª* 1471-v-nbre.21.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos, y Ca.
Amarelli José
Aguiar Rodolfo

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Berri y C.ª Francisco
Bonilla Juan P.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Castro José M.
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia Nicolás

E

Espina Lavalleja Hnos.
Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª

H

Helguera Francisco B

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Rabuñal Dominga

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Bung y Born
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle J. B.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magín Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans y C.ª
Aquilino Martínez

José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González

Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª.

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán
Benito G. Marmors

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)

Montevideo, 8 de Noviembre de 1906

V.° B.°—Zas. 1016-pm. *Emilio R. Vidal.*

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio, que por ante el Escribano Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Matías González y Compañía, en la farmacia establecida en la calle 18 de Julio número 58», denominada Botica del León de Oro, quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio señor don José María Sueiro. En tal virtud hacemos la presente publicación á fin de que los acreedores de dicha firma, se presenten a hacer efectivos sus créditos en el local de aquella farmacia, dentro de 30 días, contados desde la fecha, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 19 de Octubre de 1906.—*Matías González y C.ª.* 1481-v.nov.20.

Aviso

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en la calle Continuación Agraciada numeros 169 y 171. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos á fin de ser satisfechos en la misma casa, dentro del plazo de 30 días, que expresa la citada ley.—Pantanoso, 1.° de Septiembre de 1906.—*Juan Rabotti.* 1238-v.nv.28.

Dirección General de Correos

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto. Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	—		—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09	—		—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10	—		—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11	—		—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12	—		—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13	—		—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14	—		—		650 » 700
210 » 225	—	75	—	30	—	15	—		—		700 » 750
225 » 240	—	80	—	32	—	16	—		—		750 » 800
240 » 255	—	85	—	34	—	17	—		—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18	—		—		850 » 900
270 » 285	—	[illegible]	—	38	—	19	—		—		900 » 950
285 » 300	[illegible]	[illegible]	—	40	—	20	—		—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21	—		—		1000 » 1050
313 » 330	1	10	—	44	—	22	—		—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23	—		—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24	—		—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25	—		—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26	—		—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27	—		—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28	—		—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29	—		—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30	—		—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31	—		—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32	—		—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33	—		—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34	—		—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35	—		—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36	—		—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37	—		—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38	—		—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39	—		—		1000 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40	—		—		1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos
Impresos: Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 a 50
15 » 30	—	10	—	20	—	05	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	15	—	30	—	05	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	20	—	40	—	05	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	25	—	50	—	05	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	30	—	60	—	06	—		—	06	250 » 300
90 » 105	—	35	—	70	—	07	—		—	07	300 » 350
100 » 120	—	40	—	80	—	08	—		—	08	350 » 400
125 » 135	—	45	—	90	—	09	—		—	09	400 » 450
130 » 150	—	50	1	00	—	10	—		—	10	430 » 500
155 » 165	—	55	1	10	—	11	—		—	11	500 » 550
160 » 180	—	60	1	20	—	12	—		—	12	550 » 600
185 » 195	—	65	1	30	—	13	—		—	13	600 » 650
190 » 210	—	70	1	40	—	14	—		—	14	650 » 700
215 » 225	—	75	1	50	—	15	—		—	15	700 » 750
225 » 240	—	80	1	60	—	16	—		—	16	750 » 800
240 » 255	—	85	1	70	—	17	—		—	17	800 » 850
255 » 270	—	90	1	80	—	18	—		—	18	850 » 900
270 » 285	—	95	1	90	—	19	—		—	19	900 » 950
285 » 300	1	00	2	00	—	20	—		—	20	950 » 1000
300 » 315	1	05	2	10	—	21	—		—	21	1000 » 1050
315 » 330	1	10	2	20	—	22	—		—	22	1050 » 1100
330 » 345	1	15	2	30	—	23	—		—	23	1100 » 1150
345 » 360	1	20	2	40	—	24	—		—	24	1150 » 1200
360 » 375	1	25	2	50	—	25	—		—	25	1200 » 1250
375 » 390	1	30	2	60	—	26	—		—	26	1250 » 1300
390 » 405	1	35	2	70	—	27	—		—	27	1300 » 1350
405 » 420	1	40	2	80	—	28	—		—	28	1350 » 1400
420 » 435	1	45	2	90	—	29	—		—	29	1400 » 1450
435 » 450	1	50	3	00	—	30	—		—	30	1450 » 1500
450 » 465	1	55	3	10	—	31	—		—	31	1500 » 1550
465 » 480	1	60	3	20	—	32	—		—	32	1550 » 1600
480 » 495	1	65	3	30	—	33	—		—	33	1600 » 1650
495 » 510	1	70	3	40	—	34	—		—	34	1650 » 1700
510 » 525	1	75	3	50	—	35	—		—	35	1700 » 1750
525 » 540	1	80	3	60	—	36	—		—	36	1750 » 1800
540 » 555	1	85	3	70	—	37	—		—	37	1800 » 1850
555 » 570	1	90	3	80	—	38	—		—	38	1850 » 1900
570 » 585	1	95	3	90	—	39	—		—	39	1900 » 1950
585 » 600	2	00	4	00	—	40	—		—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximun 250 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocios

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12	—		—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14	—		—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16	—		—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18	—		—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20	—		—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22	—		—	17	500 » 530
165 » 180	—	84	1	20	—	24	—		—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26	—		—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28	—		—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30	—		—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32	—		—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34	—		—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36	—		—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38	—		—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40	—		—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42	—		—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44	—		—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46	—		—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48	—		—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50	—		—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52	—		—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64	—		—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56	—		—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58	—		—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60	—		—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62	—		—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64	—		—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66	—		—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68	—		—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70	—		—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72	—		—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74	—		—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76	—		—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78	—		—	59	1990 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80	—		—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12	—		—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14	—		—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16	—		—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18	—		—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20	—		—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22	—		—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24	—		—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26	—		—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28	—		—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30	—		—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32	—		—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34	—		—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36	—		—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38	—		—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40	—		—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42	—		—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44	—		—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46	—		—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48	—		—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50	—		—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52	—		—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54	—		—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56	—		—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58	—		—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60	—		—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62	—		—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64	—		—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66	—		—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68	—		—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70	—		—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72	—		—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74	—		—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76	—		—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78	—		—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80	—		—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farrucó	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Gregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m. —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

Imprenta del DIARIO OFICIAL